

Las cláusulas de responsabilidad social corporativa en acuerdos comerciales: el caso del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

CORPORATE SOCIAL RESPONSIBILITY CLAUSES IN TRADE AGREEMENTS: THE CASE OF THE COMPREHENSIVE AND PROGRESSIVE AGREEMENT FOR TRANS-PACIFIC PARTNERSHIP (CPTPP).

FERNANDO DÍAZ GONZÁLEZ¹

RESUMEN

El CPTPP es un acuerdo plurilateral de integración económica en la región de Asia-Pacífico, y además de temas de comercio e inversión internacional, aborda cuestiones sociales y ambientales a través de sus capítulos específicos sobre inversión, asuntos laborales y medioambiente. El texto explora las cláusulas de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) en el acuerdo y destaca su naturaleza indirecta. Estas cláusulas buscan que los Estados "alienten" a las empresas a adoptar iniciativas de RSC de manera voluntaria, imponiendo obligaciones indirectas. Además, se comparan estas disposiciones con otros tratados internacionales que contienen cláusulas de RSC similares o incluso más robustas. Aunque estas cláusulas de RSC son un avance significativo

* DOI: <https://doi.org/10.18601/01236458.n63.09>

1 Egresado de Derecho, Universidad de Valparaíso. Investigador asociado del Centro de Estudios en Derecho y Cambio Climático (CEDYCC). Ayudante-alumno del Departamento de Derecho Público y Ciencia General del Derecho, Escuela de Derecho Universidad de Valparaíso.
Correo-e: ferndiazgonz@gmail.com ORCID iD: <https://orcid.org/0000-0003-3213-5105>

al incluir la posibilidad de someter su eficacia a arbitraje internacional y permitir la cooperación internacional en asuntos laborales, se evidencia que aún tienen limitaciones, ya que dependen de la voluntad estatal para alentar a las empresas e inversores, además en el caso ambiental, se ve limitada también la posibilidad de cooperación internacional en estos asuntos.

Palabras clave: Responsabilidad Social Corporativa, CPTPP, Asuntos laborales, Medioambiente, Acuerdos comerciales, Inversión.

Fecha de recepción: 29 de mayo de 2024.

Fecha de aceptación: 6 de agosto de 2024.

ABSTRACT

The CPTPP is a plurilateral economic integration agreement in the Asia-Pacific region, and in addition to international trade and investment issues, it addresses social and environmental issues through its specific chapters on investment, labor issues and the environment. The text explores the Corporate Social Responsibility (CSR) clauses in the treaty and highlights their indirect nature. These clauses seek to encourage states to "encourage" companies to adopt CSR initiatives on a voluntary basis by imposing indirect obligations. These provisions are compared with other international treaties that contain similar or even more robust CSR clauses. Although these CSR clauses are a significant step forward by including the possibility of submitting their effectiveness to international arbitration and allowing international cooperation in labor matters, it is clear that they still have limitations, since they depend on the will of the state to encourage companies and investors, and in the environmental case, the possibility of international cooperation in these matters is also limited.

Keywords: Corporate Social Responsibility, CPTPP, Labor Issues, Environment, Trade Agreements, Investment.

INTRODUCCIÓN

El CPTPP es un Acuerdo Comercial Megarregional (MRTA) entre países de Asia-Pacífico y América², que busca promover la integración económica y acelerar la liberalización regional del comercio y la inversión (Toro-Fernández & Tijmes-Ihl, 2021, p. 47). El acuerdo se encuentra en vigor desde el 30 de diciembre de 2018 y ha sido ratificado por 11 Estados, a saber: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Vietnam y Chile, los que representan cerca del 13 % de la población, comercio y la economía global (Estay, 2020, p. 1). De esta manera, el CPTPP se visualiza como un acuerdo significativo en la integración económica y comercial, que fue capaz de alinear algunas de las economías de más rápido crecimiento con economías emergentes (Cornejo & Delpiano, 2023, p. 60), cuya

2 Por sus siglas en inglés, se traduce como Mega Regional Trade Agreement.

génesis última se produjo después de que Estados Unidos se retirara del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), de ahí que el CPTPP también se denomine a veces extraoficialmente TPP-11 (Gallardo-Salazar & Tijmes-Ihl, 2021, p. 41).

La pregunta de investigación y objeto de este artículo se centra en cómo está regulada la tipología de cláusulas de RSC en el cuerpo normativo CPTPP, y a la vez, qué implicancias y limitaciones presentan a la luz de la evolución de estas cláusulas en la investigación académica doctrinaria, así como en otros tratados de similar naturaleza. La elección de este tema se encuadra en el contexto de la creciente importancia de la RSC en las últimas décadas, cuya posible influencia se debe tener en cuenta en tiempos de intensa globalización (Vatta, 2018, p. 286), donde las empresas multinacionales (EMN) son cruciales en la economía global y a menudo tienen un gran impacto en las comunidades y el medio ambiente (Levashova, 2018). Aunque se trata de una tendencia en progreso, es relevante examinar la tipología de cláusulas de RSC y lenguaje normativo, especialmente relacionado con la naturaleza indirecta o voluntaria de estas en contraste con aquellas de naturaleza directa u obligatoria. Asimismo, al ser un tema que aún tiene escasa literatura en español, el propósito del artículo también consiste en tener utilidad para el estudio a futuro de las cláusulas de RSC en acuerdos comerciales desde y para la comunidad global hispanohablante.

Para alcanzar los objetivos de este trabajo, el método empleado utiliza un análisis dogmático-jurídico y análisis de derecho comparado, siendo la principal técnica empleada el análisis de contenido, definido por Izcara (2014, pp. 51-53) como un análisis que busca desentrañar la perspectiva desde la cual es emitida la declaración o la enunciación discursiva de un texto; en este caso, permite descifrar la perspectiva desde la cual se emiten las cláusulas y su enunciación discursiva-normativa, lo cual nos facilita identificar y clasificar el contenido de esta, describir sus ámbitos de aplicación y limitaciones, y comparar luego la naturaleza directa o indirecta de las cláusulas de RSC del CPTPP en distintos acuerdos comerciales internacionales.

Este artículo se estructura en tres secciones principales. (i) La primera contextualiza y desarrolla un marco teórico relativo a las cláusulas de RSC en el Derecho Internacional Económico y el Derecho Internacional de Inversiones. (ii) La segunda sección, dividida a su vez en tres partes, analiza las cláusulas de RSC en el CPTPP enfocándose en aquellas contenidas en los capítulos de inversión, asuntos laborales y medioambiente. (iii) La tercera sección compara el CPTPP con otros MRTA y acuerdos comerciales similares que contienen cláusulas de RSC, a fin de contrastar disposiciones indirectas y directas. Finalmente, se presentan las conclusiones con los hallazgos clave del estudio.

LAS CLÁUSULAS DE RSC EN EL DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO Y DE INVERSIONES

Sobre el concepto de RSC en el Derecho Internacional

Si bien en política internacional la responsabilidad social de las corporaciones es un término debatido desde la década de 1970 (Monebhurrin, 2017, p. 54)³, una definición bastante conocida –y consensuada– es la aportada en el Libro Verde de la Comisión Europea (2001), en donde se concibe como “la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores” (p. 8). Asimismo, González-Pérez señala que durante las décadas de 1990 y 2000 la literatura sobre la RSC sirvió de base para el surgimiento y la consolidación de la teoría de la ética empresarial, la teoría de las partes interesadas o *stakeholders* y la ciudadanía corporativa (2013, p. 3). Bajo aquella óptica, se ha observado que esta práctica si bien inició desde una perspectiva filantrópica, ha evolucionado hacia una mayor vinculación con la estrategia del negocio empresarial en sí mismo (Olmos, 2019, p. 47), ampliándose su conceptualización tradicional hacia una creciente “legalización”, pasando a formar parte de las políticas gubernamentales, alejándose únicamente de los instrumentos puramente voluntarios, lo cual también ha calado en políticas comerciales y de inversión (Peels *et al.*, 2016, p. 2).

La noción de RSC aparecería así amparada en el discurso de que las empresas, además de perseguir fines de lucro, deberían promover el bienestar social, a la vez que los negocios debieran ser responsables ante la sociedad (Sanchez & Costa, 2021, p. 167). Por su parte, Nowalski plantea que la adopción de prácticas de RSC no solo prepara a las empresas para enfrentar las obligaciones que emanan de los tratados de libre comercio, sino también sientan las bases para un comercio socialmente responsable que se puede traducir en mayores oportunidades económicas para miles de unidades productivas, excluidas hoy en día de “las oportunidades” que brindan los tratados de libre comercio, mejores condiciones laborales y mayor bienestar social, todo ello en armonía con la naturaleza (2011, p. 412).

Asimismo, según Herdegen (2012), la práctica reciente de las empresas multinacionales muestra una sensibilidad considerable a favor de observar estándares de comportamiento internacionalmente reconocidos, especialmente respecto de los derechos humanos y la protección del medioambiente (p. 86). Por ello, ante el temor de que el comercio global esté dañando el medioambiente y generando una creciente desigualdad, algunas corporaciones están adaptándose mediante la implementación de iniciativas de RSC para abordar las preocupaciones de los *stakeholders* (Tschopp

3 De acuerdo a Monebhurrin (2017), en la política internacional la preocupación por la responsabilidad social de las empresas surgió a raíz de un famoso discurso pronunciado por el Presidente chileno Salvador Allende el 4 de diciembre de 1972 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre las consecuencias devastadoras de las actividades de las empresas transnacionales (p. 54).

y Hamilton, 2012), cuyo enfoque normativo supone que cada uno de estos actores sociales tiene intereses legítimos en el accionar empresarial (Garriga y Melé, 2004). Por eso, uno de los argumentos a favor de la adopción de la RSC como estrategia empresarial es que permite legitimar su actividad, en especial las que más fuente de conflictos genera, como las de carácter extractivo (Andrade & de la Cruz, 2022, p. 189).

En consecuencia, según Riox y St. Denis (2014), es importante situar la RSC de manera que se integre en el espacio sociopolítico en el que opera, así como vincularla a su contexto global y transnacional (2014, p. 8). Al respecto, señala Valenzuela que el marco normativo de las empresas multinacionales se encuentra en el centro de una nueva gran transformación en la regulación económica, ya que mientras las décadas de 1980 y 1990 se preocupó de garantizar altos grados de autonomía a las operaciones comerciales de las entidades empresariales, "durante los últimos años es posible identificar la consolidación de un ciclo regulatorio orientado principalmente a disciplinar el ejercicio arbitrario del poder empresarial transnacional" (Sanchez & Costa, 2021, p. 171).

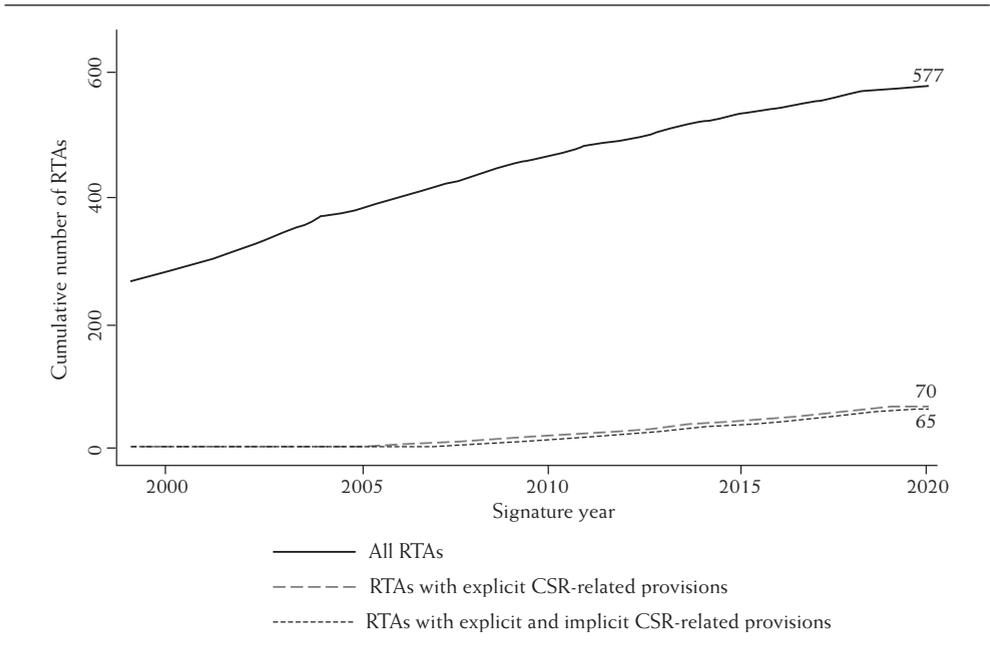
De esta forma, la RSC ha sido paulatinamente enmarcada por ciertas instituciones e iniciativas internacionales como las líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, así como el Global Compact o Pacto Global de las Naciones Unidas (Dubin, 2018; Yamaguchi, 2020, p. 34), este último, creado en el año 2000 por iniciativa de su Secretario General, como un documento invitando a las empresas multinacionales a comprometerse, de forma voluntaria, con ciertos estándares de protección de los derechos humanos, del medio ambiente y de los derechos sociales (Herdegen, 2012, p. 85).

Estos instrumentos, basados en el *soft law*, generalmente se han desarrollado en paralelo al derecho "duro" de las inversiones, que, por su parte, reconoce los derechos internacionales de los inversores extranjeros (Dubin, 2018). En Derecho Internacional, *soft Law* se refiere al conjunto de instrumentos que no tienen fuerza vinculante, utilizado por los Estados y las organizaciones internacionales en las relaciones internacionales contemporáneas (Mejía *et al.*, 2016, p. 207). Por ende, se trata de un derecho que no ha alcanzado su estado de pleno reconocimiento y que eventualmente podría llegar a ser vinculante, funcionando como un "llenador de lagunas, guiando a los Estados y a otras partes interesadas en ausencia de normas vinculantes" (Aguilar, 2021, pp. 381-382), siendo fundamental en el estado del desarrollo de las cláusulas de RSC a nivel internacional especialmente con los estándares impulsados por organizaciones internacionales como la OIT o la OCDE (Peels *et al.*, 2016). En ese sentido, como señala Monebhurrin, si bien el *soft law* no es ciertamente el enfoque normativo más inmediatamente eficaz, puede afirmarse que constituye un primer peldaño hacia la construcción y la difusión de prácticas de RSC en el marco de una "política de pequeños pasos" (Monebhurrin, 2017, p. 57), sin perjuicio del progresivo proceso de "endurecimiento" de este tipo cláusulas en acuerdos comerciales que ha acontecido recientemente (Mañkade, 2023), sobre el cual se dedicarán algunos párrafos en la siguiente sección, dónde se analizará en detalle las diferentes tipologías de cláusulas de RSC así como su evolución reciente en el derecho internacional económico y de inversiones.

Las cláusulas de RSC en acuerdo comerciales

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, los tratados económicos, y en particular los de libre comercio, han ido moldeando el sistema global y multilateral de comercio a través de la regulación principalmente de aranceles (Culagovski, 2023, p. 89), y en el caso de los acuerdos de inversión, se han moldeado tradicionalmente para proteger las inversiones transnacionales de las empresas privadas (Monebhurrún, 2017, p. 53). Sin embargo, como se aprecia en la Figura 1, a partir de las últimas dos décadas existe una tendencia en el derecho internacional económico, y especialmente en el reciente derecho internacional de inversiones, de integrar cláusulas de RSC de forma explícita en acuerdos comerciales o de inversión ya sean bilaterales o plurilaterales (Castaño, 2013; Monebhurrún, 2017; Dubin, 2018; Romanin, 2018; Levashova, 2018; Monteiro, 2021; Choudhury, 2021; Maïnkade, 2023; Bueno *et al.*, 2023), y entre los temas que abarcan, si bien son diversos, la mayoría de dichos tratados suelen incluir la RSC en la regulación sobre asuntos laborales, medioambientales, anticorrupción o derechos humanos (Bernasconi-Osterwalder, 2021; Culagovski, 2023).

FIGURA 1. NÚMERO DE TRATADOS CON CLÁUSULAS DE RSC EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS

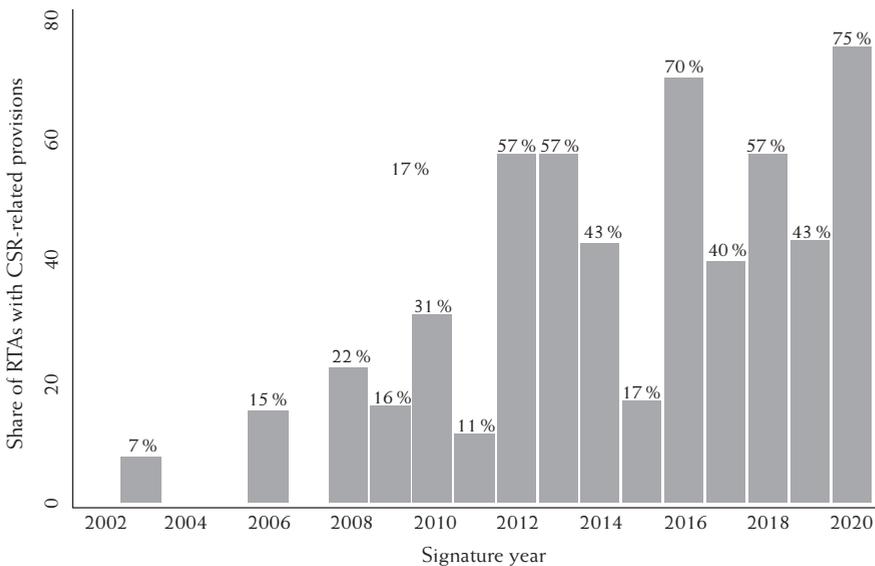


Fuente: Monteiro (2021, p. 4).

Si bien se trata de una tendencia en crecimiento, desafortunadamente la gran mayoría de acuerdos, sobre todo los anteriores a las últimas dos décadas, no mencionan la

RSC en su articulado (Choudhury, 2021). Por otro lado, al tratarse de una práctica relativamente reciente, estas cláusulas aún no han sido objeto reiterado de arbitraje en materia de inversiones (Monebhurrin, 2017; Dubin, 2018; Baltag *et al.*, 2023). De todas formas, las características de este tipo de tratados se afirman como un avanzado laboratorio de experimentación normativa en el derecho internacional para incorporar cláusulas innovadoras de RSC en acuerdos comerciales (Michéa, 2023), volviéndose, de hecho, una cláusula cada vez más inexcusable en este tipo de tratados, especialmente en los acuerdos comerciales regionales (RTA) de la última década (Romanin, 2018; Maïnkade, 2023), como se puede apreciar en la Figura 2 que muestra en porcentajes por año y cantidad de acuerdos el creciente uso de estas cláusulas en RTA según una investigación liberada por Monteiro (2021), coincidiendo con los impulsos internacionales sobre RSC que comenzaron a gatillarse al inicio de los 2000, y las reformas del marco de gobernanza de la inversión internacional propuestas por la UNCTAD en la última década⁴, tendientes a la inclusión de la RSC como principio para la formulación de políticas de inversión para el desarrollo sostenible (Peels *et al.*, 2016, p. 3)⁵.

FIGURA 2. EVOLUCIÓN DE CLÁUSULAS DE RSC EN RTA



Fuente: Monteiro (2021, p. 5).

- Las siglas en inglés de la UNCTAD son United Nations Conference on Trade and Development, y este tiene disponible una exhaustiva base de datos sobre acuerdos de inversión. Véase: <https://investmentpolicy.unctad.org/>
- Según Peels *et al.* (2016), esta opinión es compartida por los principales defensores de las disposiciones laborales, medioambientales y de desarrollo sostenible en los acuerdos comerciales, a saber, Canadá, la Unión Europea (UE), la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y Estados Unidos (EE. UU.), que también incluyen cada vez más la RSC en sus acuerdos (p. 3).

En cuanto a la relevancia o utilidad de la incorporación de cláusulas de RSC, reconocen Hepburn y Kuuya (2011, citados por Peels *et al.*, 2016, p. 5) que el valor añadido de las disposiciones sobre RSC es que complementan los compromisos adoptados por los Estados en los acuerdos comerciales y de inversión, y son útiles porque la obligación de los Estados parte del acuerdo de fomentar las iniciativas de RSC ofrece a las empresas la oportunidad de mostrar a sus partes interesadas y a la sociedad civil su verdadero compromiso de ir "más allá de la ley" de forma voluntaria, y de responder al estímulo de los Estados para que se comporten de forma responsable (Peels *et al.*, 2016, p. 5). Asimismo, comentan Peels *et al.* que la incorporación del lenguaje de la RSC también ha prestado utilidad para contrarrestar las críticas a los acuerdos comerciales y de inversión que suelen originarse desde la sociedad civil por ofrecer importantes derechos a las empresas privadas e inversionistas, sirviendo como un contrapeso cuando sus responsabilidades se han visto limitadas (2016, p. 3). Así, se ha señalado que la incorporación de estas cláusulas ha supuesto que las empresas de los países implicados en dichos tratados, si quieren disfrutar de las ventajas de esa apertura de los mercados, tengan que hacer esfuerzos en materia de RSC (Castaño, 2013). De todas formas, como la tendencia es utilizar cláusulas indirectas y sustentadas en el *soft law*, los temas vinculados a RSC suelen tener un "tratamiento de *lege ferenda*, esto es, un objetivo por cierto deseable, pero cuya implementación coercitiva queda pendiente" (Culagovski, 2023, p. 108).

Así, en cuanto a la tipología de cláusulas, es posible encontrar al menos de dos tipos, a saber: indirectas y directas. Las cláusulas indirectas abordan la RSC como una técnica de autorregulación que los Estados de origen y anfitriones deberían fomentar o alentar en sus economías, en atención a desarrollar y utilizar por parte de las empresas e inversores mejores prácticas, compatibles con directrices o estándares internacionales sobre RSC (Dubin, 2018; Bueno *et al.*, 2023). En ese sentido, se denominan cláusulas indirectas porque crean dispositivos intermediarios para regular el comportamiento empresarial de los inversores extranjeros, ya sea a través de las propias políticas de las EMN o de los sistemas jurídicos nacionales de los países anfitriones (Choudhury, 2021).

Asimismo, lo que suele distinguir a las cláusulas indirectas es que no son obligatorias y no están vinculadas a mecanismos de aplicación, por lo que tienden a caracterizarse como normas de *soft law*, lo que se refleja en una técnica jurídica que emplea un lenguaje no vinculante o débil en términos de obligación, precisión y delegación (Peels *et al.*, 2016; Cutler & Lark, 2022), utilizando nomenclaturas como "fomentar" las acciones de los Estados o los inversores de forma "voluntaria" (Bernasconi-Osterwalder, 2021, p. 469). Por ello, como tal, la iniciativa de RSC emanaría del Estado y, si tiene éxito legislativo o gubernamental, "gotea hacia las empresas" (Monebhurrin, 2017, p. 56). En ese sentido, aunque las cláusulas se dirigen a los Estados parte, también se dirigen indirectamente a las empresas que operan en el territorio de uno de los Estados parte pues estas, en la medida de que exista regulación estatal que así lo fomente, deben adoptar e incorporar las normas de RSC en sus operaciones (Bernasconi-Osterwalder, 2021, p. 469).

Sin duda, es en esta tipología de cláusulas dónde han recaído las principales críticas, sobre todo en relación con la eficacia de la RSC bajo técnicas de regulación indirecta. Así, se ha planteado que esta técnica indirecta disminuye la eficacia de la adopción corporativa de la RSC debido al papel tradicional de los inversores extranjeros como terceros beneficiarios en los tratados de inversión, a la naturaleza de *soft law* de las cláusulas y a la falta de claridad de la definición de qué implica la RSC en sus disposiciones (Zhu, 2017, p. 92; Bueno *et al.*, 2023, p. 180). Por otro lado, y sin desmerecer dicha crítica, se ha defendido que las cláusulas indirectas podrían remediar el desequilibrio entre los derechos internacionales sobreprotegidos de los inversores extranjeros y las correspondientes obligaciones de los Estados anfitriones (Dubin 2018, Bueno *et al.*, 2023), así como servir de respuesta a la imposibilidad de lograr un acuerdo multinacional marco sobre la RSC (Schäfer-Rodríguez, 2024).

Si bien la tendencia de incorporar cláusulas indirectas ha venido siendo la predominante en la tipología de cláusulas de RSC en los acuerdos comerciales (Bernasconi-Osterwalder, 2021; Baltag *et al.*, 2023), en los últimos años ha existido un inacabado proceso de "endurecimiento" de las mismas, que ha dado lugar a la incorporación de cláusulas de RSC en capítulos o secciones titulados "obligaciones de los inversores" y a la vez vinculando explícitamente obligaciones de RSC a prohibiciones en materia tales como derechos humanos o medioambiente (Maïnkade, 2023, p. 1). Justamente, se trata de un proceso que se enlaza con las denominadas "cláusulas directas" de RSC (Levashova, 2018, p. 45).

Las cláusulas directas de RSC, por su parte, suelen tener por objeto responsabilizar a los inversores extranjeros estableciendo las normas que rigen sus actuaciones, definiendo sus obligaciones u obligando a los Estados parte a exigir expresamente a las empresas o inversores que se adhieran a estándares internacionales (Dubin, 2018; Choudhury, 2021; Bueno *et al.*, 2023; Baltag *et al.*, 2023). Así, en el caso de estas cláusulas, el lenguaje normativo utilizado suele identificar los códigos o estándares de RSC a los que deben adherirse los inversores o empresas (Levashova, 2018, p. 46), y establecen mecanismos para hacer cumplir las obligaciones contenidas en las cláusulas (Bueno *et al.*, 2023, p. 191). En ese sentido, se plantea que, si bien las cláusulas directas de RSC no son muy uniformes en cuanto al contenido de las obligaciones, su invocación por los Estados anfitriones podría resultar útil en el contexto de la solución de controversias entre esos Estados y los inversores extranjeros (Dubin, 2018).

Asimismo, respecto de la amplitud temática de las cláusulas directas, de acuerdo con Baltag *et al.*, pueden ir desde fomentar el desarrollo de la capacidad local mediante la cooperación con la comunidad local hasta abstenerse de solicitar o aceptar exenciones que no estén establecidas en el marco legal o reglamentario relativo a los derechos humanos, el medioambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, el sistema fiscal, los incentivos financieros u otras cuestiones (2023, p. 411). Con todo, para los autores Bueno *et al.*, las claves del impacto y configuración de estas cláusulas en el ámbito de las inversiones pasa por que se dirijan directamente a los inversores como titulares de obligaciones, reconozcan explícitamente a las comunidades afectadas

como beneficiarias de las obligaciones de los inversores, y aclaren la cuestión central del acceso a la reparación, estableciendo mecanismos claros de responsabilidad de los inversores extranjeros tanto ante tribunales nacionales del Estado de origen como en los del Estado de acogida (Bueno *et al.*, 2023, p. 179). Finalmente, en un orden de ideas similar, señala Romanin (2018, pp. 475-476) que la "mejora" o endurecimiento de las cláusulas de RSC debe cumplir los siguientes requisitos: en primer lugar, el lenguaje utilizado en la cláusula de incorporación debe ser estricto (por ejemplo, utilizando "deberá") y no de carácter programático (como "debería" o "fomentar"); en segundo lugar, el reenvío debe ser preciso en cuanto a los instrumentos que se incorporan, ya que una referencia general a las "normas internacionalmente reconocidas" no permitiría identificar las normas que se incorporan; y en tercer lugar, la norma de RSC que se incorpora debe ser también suficientemente precisa y detallada, para ser autoejecutable.

ANÁLISIS DE LAS CLÁUSULAS DE RSC EN EL CPTPP

Como se mencionó, que tratados de derecho internacional económico como los acuerdos comerciales entreguen directrices a las partes sobre RSC es una práctica relativamente reciente, siendo a la fecha el CPTPP el MRTA más contemporáneo en abordar estas materias (Bernal *et al.*, 2019). Los MRTA son un tipo de acuerdo comercial regional (RTA) que se distinguen de los RTA porque abarcan grandes regiones continentales y numerosas economías nacionales, siendo el CPTPP el primero de su categoría en incluir países de América Latina luego de la creación de la APEC en 1989^[6-7]. Por otro lado, el CPTPP se inspira en el marco del regionalismo de apertura suave (Verico, 2023, p. 253), lo cual implica que eventualmente nuevos países pueden ingresar al tratado posterior a su entrada en vigor (Cornejo & Delpiano, 2023), por lo que, si bien de momento solo cuenta con la participación de Chile, México y Perú, eventualmente podría sumar a otros países de la región.

Asimismo, según Verico, el principal interés de la integración económica mega regional es lograr una cooperación económica global que abarque desde el comercio interior hasta la inversión interior y la integración financiera (2023, p. 233). Además, un rasgo distintivo de los RTA y MRTA recientes es que tienen como objetivo no solo reducir las barreras comerciales tradicionales, sino también establecer normas y regulaciones comunes en áreas como el medioambiente y los derechos laborales (Meidinger, 2017). En el caso del CPTPP, el gobierno de Nueva Zelanda, país depositario del texto

6 En la región Asia-Pacífico, el primer MRTA fue el APEC (Verico, 2023) y a nivel comparado los otros casos "típicos" de MRTA son el RCEP, el CETA, y el TTIP. El primero está conformado por países pertenecientes a algunas economías del Asia Oriental y Oceanía, mientras que el segundo y el tercero lo conforman Canadá con Europa y Estados Unidos con Europa, faltando todavía la entrada en vigor de este último.

7 Para una revisión acabada de los integrantes de APEC, véase: <https://www.cancilleria.gov.co/internacional/politica/regiones/asia-pacifico/apec#:~:text=Actualmente%2C%20cuenta%20con%2021%20econom%C3%ADas,%2C%20Taiw%C3%A1n%2C%20Tailandia%20y%20Vietnam.>

del CPTPP, ha señalado que este acuerdo se denomina “progresivo” porque va más allá de la reducción de los costos para los negocios, ya que incorpora compromisos para salvaguardar altos estándares laborales y ambientales en toda la región de Asia y el Pacífico (Vargas, 2019, p. 4).

Así, ya en el preámbulo del CPTPP se entiende que se trata de un MRTA que no solo aboga por la integración económica, la liberalización y la inversión, ya que mencionar que su objetivo es

ESTABLECER un Tratado regional integral que promueva la integración económica para liberalizar el comercio y la inversión, contribuir al crecimiento económico y beneficios sociales, crear nuevas oportunidades para los trabajadores y los negocios, contribuir a elevar los estándares de vida, beneficiar a los consumidores, reducir la pobreza y promover el crecimiento sostenible (2018, p. 2).

El rasgo integral del CPTPP es reflejo de las nuevas temáticas que han venido transformando la lógica únicamente mercantilista de los tratados comerciales y de inversión (Culagowski, 2023), lo que ha llevado a incluir a disposiciones de RSC en MRTA y RTA de manera continua y expansiva en los últimos años (Monteiro, 2021, p. 10). Así, el CPTPP contiene cláusulas de RSC en sus capítulos 9, 19 y 20, relativos a inversión, asuntos laborales y medio ambiente, descritas en la Tabla 1.

TABLA 1. CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN EL CPTPP

Capítulo 9: Inversión	Capítulo 19: Asuntos laborales	Capítulo 20: Medio ambiente
Artículo 9.17: “Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o sujetos a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o sean apoyados por esa Parte”.	Artículo 19.7: “Cada Parte procurará alentar a las empresas a adoptar de manera voluntaria iniciativas de responsabilidad social corporativa en cuestiones laborales que han sido aprobadas o son apoyadas por esa Parte”.	Artículo 20.10: “Cada Parte debería alentar a las empresas que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que adopten voluntariamente, en sus políticas y prácticas, principios de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente, que sean compatibles con directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte”.

Fuente: Elaboración propia según el texto del CPTPP (2018).

En primer lugar, con la lectura general de las tres tipologías de cláusulas de RSC presentes en el CPTPP, es posible observar que aquellas se limitan a establecer que las partes del tratado “reafirman la importancia de que cada Parte aliente a las empresas que operan en su territorio o están sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente”

normas de RSC. Para Bernasconi-Osterwalder (2021), este lenguaje normativo empleado se parece más al lenguaje exhortatorio que suele incluirse en los preámbulos de los tratados que al que cabría esperar en una disposición sustantiva (p. 469). Así, a primera vista, los artículos de la Tabla 1 y bajo el esquema planteado en la sección anterior, las cláusulas de RSC contenidas en los capítulos 9, 19 y 20 del CPTPP serían cláusulas indirectas que abordan la RSC como técnica de autorregulación que los Estados parte deberían fomentar o alentar, lo implicaría que las empresas la adoptarían solo a partir de alguna política gubernamental, legislativa u estatal de incentivo o fomento.

Lo anterior se manifiesta a partir de la lectura de la primera parte de cada norma antes mencionada. Por ejemplo, el artículo 19.7 sobre asuntos laborales indica que cada parte "procurará alentar" a las empresas a "adoptar de manera voluntaria" iniciativas de RSC. Por su parte, el artículo 20.10 sobre medioambiente indica que cada parte "debería alentar" a las empresas a que adopten "voluntariamente, en sus políticas y prácticas, principios" de RSC. Así, se utilizan técnicas jurídicas indirectas como "alentar" y "voluntariamente". Ahora bien, es cierto que el artículo 19.7 utiliza "procurará" y el 20.10 "debería", lo que puede significar que en asuntos laborales se busque una incidencia inmediata en las políticas gubernamentales sobre RSC, en cambio, el nivel de detalle del art. 20.10 podría significar que al usar el verbo "debería" se busque una respuesta paulatina de estas políticas en relación con la RSC y el medioambiente. Así, a pesar de este cambio hacia la inclusión de actores no comerciales y no estatales en cláusulas de RSC, las disposiciones siguen siendo de naturaleza intergubernamental y no imponen obligaciones directas a las empresas. De todas formas, siguiendo a Romanin (2018), a pesar de la falta de efectos verticales y las consiguientes implicaciones limitadas para las empresas, la presencia de cláusulas de RSC en el CPTPP atestigua el reconocimiento del papel crucial que desempeñan estos actores como posibles promotores, por un lado, pero también como posibles infractores, por otro, de los derechos laborales y la protección del medioambiente.

Con todo, aunque una primera aproximación conlleva entender que son cláusulas indirectas, eso no implica que sus características particulares, así como sus implicancias en asuntos de inversión, laborales o medioambientales sean uniformes, pudiendo observarse diferencias en su contenido y regulación en los capítulos del CPTPP que las contienen. Por ello, se profundizará en el contenido normativo de estas tres cláusulas, para indagar sus implicaciones concretas y dar paso después a la sección de análisis comparado con otros tratados de similar naturaleza.

LA RSC EN EL CAPÍTULO SOBRE INVERSIONES

El Capítulo 9 de CPTPP, titulado "Inversión", se estructura a través de dos secciones: la Sección A, incluye desde el artículo 9.1 al artículo 9.17, enseguida, la Sección B regula principalmente el mecanismo de solución de controversias Inversionista-Estado del acuerdo, entre los artículos 9.18 al 9.30. Esta estructura llama particularmente la atención en relación con la solución de controversias, puesto que según el Art. 9.19

las disputas relacionadas con la violación de obligaciones establecidas en la Sección A, que incluye la cláusula de RSC en el Art. 9.17, pueden ser sometidas a arbitraje⁸. Esta disposición implica que las obligaciones de RSC, aunque formuladas como indirectas y voluntarias, pueden influir en las decisiones arbitrales y ser consideradas en la evaluación de la conducta de las empresas-inversores y los Estados. Ahondemos un poco en ello.

Este aspecto cobra especial relevancia de análisis, pues a nivel general en los tratados de inversión, según Michéa (2023), aunque la formulación de las cláusulas indirectas no permite su ejecución directa, los principios de la RSC referenciados podrían facilitar la aparición de demandas reconvenidas por parte de los Estados anfitriones de las inversiones amparados en este tipo de cláusulas. Asimismo, la neutralidad del mecanismo de solución de controversias, que permite tanto a los Estados como a los inversores iniciar procedimientos, podría ser una herramienta poderosa para garantizar el cumplimiento de las normas de RSC (Bueno *et al.*, 2023). Como señalan Maïnkade (2023), el enfoque del CPTPP elimina la discriminación entre obligaciones sustantivas del Estado y otras obligaciones, lo que puede llevar a una interpretación de las obligaciones de RSC como sustantivas y arbitrables, marcando una distancia con la concepción de la RSC como *soft law*.

Asimismo, incorporar la RSC como materia de arbitraje en este tratado marcaría un hito interesante en relación con la superación de una crítica aguda a este tipo de cláusulas dada su ineficacia (Zhu, 2017; Bueno *et al.*, 2023). Al respecto, autores como Sanches & Costa (2021) han criticado que la voluntariedad de las cláusulas de RSC tiende a excluir este tipo de cláusulas del arbitraje, ya sea inversor-Estado o Estado-Estado, lo que refuerza el carácter autorregulador de la RSC. Al respecto, señalan que, desde una perspectiva neoliberal, el Estado en las economías exportadoras de capital es reacio a adoptar medidas y legislaciones que limiten la actuación de las empresas o las perjudiquen en la "competencia internacional", tendiendo el Estado a favorecer un enfoque voluntario y privado de la RSC (Sanches & Costa, 2021, p. 171). Sin embargo, si

8 Artículo 9.19 (CPTPP): Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje.

1. Si una controversia relativa a una inversión no ha sido resuelta dentro de los seis meses a partir de la recepción por parte del demandado de una solicitud por escrito para la realización de consultas de conformidad con el Artículo 9.18.2 (Consultas y Negociación):

(a) el demandante, por cuenta propia, podrá someter a arbitraje de conformidad con esta Sección una reclamación:

(i) que el demandado ha violado:

(A) una obligación establecida en la Sección A;

[...]

(b) el demandante, en representación de una empresa del demandado que es una persona jurídica propiedad del demandante o que esté bajo su control directo o indirecto, podrá someter a arbitraje de conformidad con esta Sección una reclamación en el sentido de:

(i) que el demandado ha violado:

(A) una obligación establecida en la Sección A

[...].

bien esta crítica puede ser plausible en relación a la proliferación de cláusulas indirectas de RSC en los acuerdos de inversión, la idea misma de RSC encuentra contradicciones con los postulados de autores que han sido denominado "neoliberales", como Theodore Lewitt o Milton Friedman, quienes criticaron con vehemencia la doctrina de la RSC, defendiendo que constituía una "intromisión indeseable en los negocios cuyo principal objetivo es maximizar los beneficios y no sustituir al Estado en materia social y de políticas públicas" (Monebhurrún, 2017, p. 53).

Por ello, la inclusión de la RSC como un elemento sustantivo en relación con las materias de arbitraje en el CPTPP puede implicar un cambio de paradigma en adelante sobre la valoración y eficacia de las cláusulas indirectas de RSC, dando cuenta también de un proceso de "endurecimiento" de las mismas, tal como ha planteado Maïnkade (2023). Así, aunque la naturaleza voluntaria de estas cláusulas puede parecer limitante, su inclusión en el CPTPP marca un paso importante hacia la formalización de las obligaciones de RSC en el marco jurídico internacional, de manera que la interpretación y aplicación de estas cláusulas pueden permitir a los Estados anfitriones invocar principios de RSC en demandas reconvenidas, facilitando una mayor responsabilidad corporativa de los inversores (Maïnkade, 2023, p. 15). Además, estas cláusulas actúan como un medio interpretativo, permitiendo evaluar el comportamiento corporativo en el contexto de la protección efectiva de los inversores (Monebhurrún, 2017, p. 62).

En un orden de ideas similar, corresponde esbozar algunos comentarios generales sobre el texto del artículo 9.17 que contiene la cláusula de RSC del CPTPP vinculada a inversiones. La primera parte del artículo confirma el lenguaje indirecto utilizado en atención al *soft law*, al reafirmar la importancia de que las partes, es decir, los Estados miembros, alienten "a las empresas que operan en su territorio o sujetos a su jurisdicción para que incorporen voluntariamente en sus políticas internas". Estas cláusulas ubicadas en el capítulo relativo a las inversiones del CPTPP, al igual que las cláusulas generales de RSC en los acuerdos comerciales, da cuenta de una práctica aún reciente, que ha venido impulsándose, entre otros motivos, para "reequilibrar las asimetrías de derechos y obligaciones en la legislación internacional sobre inversiones, tradicionalmente centrada en los derechos de los inversores" (Bueno *et al.*, 2023, p. 181). Para Levashova, los fines de este equilibrio apuntarían a, por un lado, proporcionar el espacio político necesario para que los Estados anfitriones regulen en aras del interés público y, por otro, garantizar la protección efectiva de los inversores (Levashova, 2018, p. 41). Estos fines, para autores como Zhu (2017), dan cuenta de una tensión o disputa que sigue latente entre intentar ampliar las responsabilidades de los inversores, pero a la vez mantener uno de los fines tradicionales de los acuerdos internacionales de inversión (AII), esto es, la protección de sus derechos de inversión.

Además, el contexto que ha llevado a incorporar estas cláusulas en los AII, corresponde a ciertas inquietudes de la comunidad internacional sobre las actividades de los inversores extranjeros en los Estados receptores, especialmente en cuanto a la rendición de cuentas de inversores que operan en el extranjero; al respecto, comenta Levashova que, en algunos casos, "las actividades de los inversores extranjeros en los

Estados de acogida han tenido un efecto adverso en el medio ambiente local y en la situación de los derechos humanos en un Estado de acogida" (Levashova, 2018, p. 41) Así, las obligaciones o deberes de los inversores y empresas, bajo la lógica de la RSC, de acuerdo a Monebhurrin (2017), se refieren a las medidas recomendadas a las empresas para mitigar los impactos humanos, medioambientales o sociales negativos de sus actividades, para que –eventualmente- se pueda trascender la estructura interna de la empresa y los intereses del inversionista, estableciendo así una inteligencia empresarial capaz de prever y eventualmente prevenir los impactos sociales adversos de sus actividades (p. 54). En ese sentido, estas cláusulas o disposiciones apuntan a que las empresas o inversores adopten voluntariamente prácticas para perseguir dichos objetivos, teniendo en cuenta la normativa internacional al respecto, lo que se vincula con la segunda parte del Art. 9.17.

La segunda parte del artículo 9.17 deriva a que los Estados alientan a las empresas o inversores a incorporar en sus políticas internas los "estándares, directrices y principios de RSC reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o apoyados por esa Parte", la inclusión de la RSC en el CPTPP presenta significativas oportunidades para fomentar la inversión socialmente responsable (ISR). La ISR se define como la toma de decisiones de inversión que buscan el cambio social positivo mientras se mantiene la rentabilidad económica (González-Pérez, 2013; Martínez, 2020). Asimismo, se ha definido como una estrategia y práctica para "incorporar factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) en las decisiones de inversión" (Pacto Global & PNUMA, 2021, p. 4). Al respecto, una de los estándares y principios que informan esta materia son los impulsados por el Pacto Global de Naciones Unidas, una iniciativa que ha cobrado fuerza desde los años 2000 en relación a la ISR, jugando un papel clave con la elaboración de los seis "Principios para la Inversión Responsable", que tienen como objetivo entender el impacto que los factores ASG tienen en las inversiones y servir de guía para integrar estos asuntos en sus decisiones, contando con sobre 4.000 signatarios en más de 60 países (Pacto Global & PNUMA, 2021)⁹, incluyendo a inversores de varios países firmantes del CPTPP.

Ahora bien, estos principios no obstan que, a pesar de la adopción del Pacto Global, siguen siendo generales en su formulación y son, además, voluntarios en lo

9 Los principios son:

1. Incorporaremos las cuestiones ASG en el análisis de la inversión y los procesos de toma de decisiones.
 2. Seremos propietarios activos e incorporaremos cuestiones ASG en nuestras políticas y prácticas de inversión.
 3. Requeriremos información adecuada sobre cuestiones ASG de las entidades en las que invertimos.
 4. Promoveremos la aceptación y la implementación de los Principios dentro del sector de inversiones.
 5. Trabajaremos juntos para mejorar nuestra efectividad implementando los Principios.
 6. Reportaremos acerca de nuestras actividades y progreso al implementar los Principios (Pacto Global & PNUMA, 2021, p. 7).
- El Pacto Global & PNUMA, además, suele acompañar guías y recomendaciones de posibles acciones que los inversionistas pueden adoptar para adoptar cada principio.

que se refiere a su aplicación efectiva por parte de las empresas. Lo mismo aplica a directrices internacionales sobre RSC e inversiones, como las Líneas Directrices de la OCDE para EMN o los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2011). Estas iniciativas constituyen, en palabras de Monebhurrin (2017), pequeños pasos vacilantes hacia la construcción a largo plazo de un régimen jurídico consolidado de RSC (p. 54).

Con todo, más allá de las iniciativas que puedan desarrollarse desde la voluntad de empresas sobre este tema, que pueden ser tantas como la libre iniciativa empresarial, es importante reiterar la importancia de incluir a la RSC en la Sección A del Capítulo 9 del CPTPP, con su potencial impacto en el arbitraje, marca un hito en la formalización de estas obligaciones en el ámbito de las inversiones internacionales. Esta integración no solo refuerza la importancia de la RSC, sino que también establece un precedente para su consideración en disputas arbitrales. Con esto, nos dirigimos ahora al análisis del Capítulo 19, que aborda los asuntos laborales, y al Capítulo 20, que trata sobre el medioambiente, examinando cómo cada uno incorpora y regula las cláusulas de RSC.

La RSC en el capítulo sobre asuntos laborales

En el caso de los asuntos laborales, si bien tienen un capítulo especial en el número 20, ya en el preámbulo del CPTPP se anuncia la disposición del tratado a abordar estos temas al establecer que entre sus objetivos están

PROTEGER y hacer cumplir los derechos laborales, mejorar las condiciones de trabajo y estándares de vida, fortalecer la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales (CPTPP, 2018, p. 2).

Los acuerdos comerciales, especialmente los AII, han comenzado a utilizar cláusulas sociales sobre asuntos laborales desde la década de los 90, y usualmente, animan a las partes a conectar estándares de derechos humanos laborales con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que hayan ratificado (Sutherland, 1998). Al respecto, un acuerdo pionero en establecer cláusulas sociales relativas a cuestiones laborales fue el RTA celebrado entre México, Canadá y Estados Unidos (TLCAN) en el año 1992 (González-Pérez, 2021, p. 14), volviéndose paulatinamente recurrente desde entonces la presencia en los acuerdos comerciales de un capítulo sobre "asuntos laborales" (Vatta, 2018). De acuerdo con Velut *et al.* (2022), este sería el sentido por el CPTPP al reafirmar las obligaciones de sus miembros con los estándares de la OIT, estableciendo también objetivos y obligaciones de cooperación internacional en la materia.

Así, el artículo 19.7 del CPTPP es bastante amplio e indica que la adopción voluntaria de iniciativas de RSC será en cuestiones laborales que han sido "aprobadas o apoyadas" por cada Parte. Así, "aprobadas o apoyadas" daría lugar a relacionar un gran número de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales que vinculen la RSC con el sector laboral, como las directrices de la OIT o la OCDE sobre la

materia. Así mismo, a nuestro entender, al no conllevar una cláusula de territorialidad o jurisdicción local, perfectamente podría extenderse esa "procura" estatal en aquellas empresas que no necesariamente operan en un su territorio o jurisdicción, como aquellas que tengan algún factor de conexión con el respectivo país y realicen operaciones transnacionales, específicamente las EMN. Según Peels *et al.* (2016), estas disposiciones de RSC pueden distinguirse de las disposiciones laborales tradicionales, que son esencialmente una definición centrada en el Estado y, por lo tanto, establece obligaciones directas para los Estados (p. 1); en cambio, en este caso, a través de la RSC, se incorpora a las empresas en la promoción y el fomento de estándares laborales como los de la OIT.

Aquello además se relaciona con una novedad del capítulo 19 del CTPP en relación con las cláusulas de RSC, pues en su artículo 19.10 N° 6, contempla que, dentro de las áreas de cooperación –como mecanismo para la implementación efectiva del capítulo–, se podrá incluir: "t) la responsabilidad social corporativa". Al respecto, comenta Romanin (2018) que la vinculación de la RSC con la cooperación internacional en asuntos laborales es una tendencia cada vez más adoptada en acuerdos comerciales, sin embargo, indica que en algunos casos va acompañada de algunos elementos prácticos para su implementación (p. 473).

Es más, el artículo 19.10 número 1 del CPTPP indica que los Estados parte

reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para la implementación efectiva de este Capítulo, para aumentar las oportunidades para mejorar las normas laborales y para seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales, incluido el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores y los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT.

En ese sentido, la cooperación internacional en la promoción de la RSC podría implicar una colaboración cruzada entre Partes, pero también cooperar en las actividades de fomento de la RSC con la propia OIT. Precisamente, la OIT ha tomado en cuenta la importancia de la RSC en asuntos laborales, y ha publicado algunas directrices que han resultado fundamentales en la materia. Así, existen dos instrumentos principales de la OIT que brindan orientación a las empresas en materia de política social y prácticas laborales responsables, a saber, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (Declaración sobre las EMN) y la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (OIT, s.f).

La OIT ha reconocido recientemente el papel que podrían desempeñar los acuerdos comerciales para reforzar la voluntad y eficiencia de los países en desarrollo para respetar las normas laborales internacionales y ha desarrollado programas para vincular el acceso al mercado con mejoras en las condiciones de trabajo (Rioux y Vaillancourt, 2020). Asimismo, en particular, en lo que respecta a los derechos laborales, la OIT ha señalado la falta de evidencia empírica sobre los efectos de la integración de disposiciones sobre derechos laborales en los acuerdos comerciales (Brando y Marx, 2016).

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con Rioux y Vaillancourt, (2020), esta incursión de la OIT en el ámbito de la RSC y las políticas comerciales es un fenómeno nuevo que debe analizarse como una posible vía hacia un sistema de normas, instituciones y actores en un enfoque complementario que vincula las disciplinas comerciales e iniciativas de RSC, ya que la intersección de los estándares y principios de la RSC con la materia del trabajo permite esbozar enfoques estimulantes para mejorar, dentro de los MRTA y TLC, la protección laboral de los empleados de empresas nacionales y transnacionales (Michea, 2023).

Así, desde el punto de vista de la RSC, probablemente la Declaración sobre las EMN sea de mayor alcance, puesto que esta se refiere a varios principios que las empresas debieran considerar en relación a los asuntos laborales, como el empleo productivo, las condiciones de trabajo, la formación y desarrollo humano de los trabajadores, la protección social, la igualdad de oportunidades y no discriminación, el diálogo social con los representantes laborales, entre otros temas destacados (OIT, 2022).

Por su parte, la Declaración OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales Laborales también es importante para la RSC por varias razones, entre ellas, que proporciona una base para garantizar que las empresas respeten los derechos laborales y eviten prácticas laborales abusivas, como la explotación, la discriminación y el trabajo forzoso, y es útil en orientaciones para la construcción de relaciones laborales sólidas, pues promueve la libertad sindical y la negociación colectiva, derechos a partir de los cuales las empresas pueden establecer diálogos sociales con los trabajadores y democratizar la toma de decisiones en asuntos laborales (OIT, 1998).

Así las cosas, es importante destacar que las declaraciones no tienen un carácter vinculante para las empresas, pero proporcionan un marco orientador importante para el fortalecimiento de la RSC, pues promueven directrices para una conducta ética y responsable en el ámbito laboral. Con todo, la referencia a las directrices de la OIT no debe entenderse de manera restrictiva, puesto que tanto el artículo 19.7 como el art. 19.10 dejan abierta la posibilidad de entender otros tratados o instrumentos internacionales relativos a la RSC y los asuntos laborales.

La RSC en el capítulo de medioambiente

La protección del medioambiente se ha vuelto un tema frecuente en el derecho internacional económico y de inversiones, siendo posible observar cada vez más acuerdos comerciales internacionales, en especial de carácter regional (RTA) que contienen capítulos, artículos y/o cláusulas específicas relacionadas con el medioambiente o interconectadas con el derecho ambiental (Lucas Garín *et al.*, 2019; Gupta, 2024). De acuerdo con Yamaguchi (2020), esto es importante, ya que la liberalización y protección de la inversión, así como la sostenibilidad ambiental son elementos esenciales para considerar en la integración económica en el contexto de globalización actual (pp. 7-8).

En el caso del CPTPP, su capítulo 20 sobre medioambiente confirma que contiene normas de protección y promoción ambiental acordes con el derecho internacional

ambiental vigente, y, según señalan algunos, colocaría al CPTPP entre los que consideran las mejores normas ambientales entre tratados relacionados con el comercio internacional vigentes (Campusano, 2023, p. 35). Asimismo, se ha valorado el capítulo 20 del CPTPP, porque "reconoce la naturaleza dinámica e interconectada de los ecosistemas y sus componentes, buscando un equilibrio delicado entre ambiente y comercio, que puede generar sinergias positivas en el extenso territorio de las partes" (Cornejo & Delpiano, 2023, p. 57), lo cual es crucial, en atención a que en conjunto los países miembro del CPTPP albergan cerca del 70 % de la diversidad biológica del planeta (Gupta, 2024, p. 11).

Ahora bien, en relación con la RSC en este capítulo, a modo de contexto, la incorporación de cláusulas de RSC relativas al medioambiente en acuerdos comerciales ha significado el reconocimiento de la Responsabilidad Social Corporativa Ambiental (RSCA), la cual, de acuerdo a Bárcena-Ruíz & Sagasta (2022), se utiliza para describir las prácticas empresariales que tienen en cuenta el impacto ambiental de las actividades de la empresa y buscan minimizarlo e implica que las empresas adopten prácticas sostenibles y respetuosas con el medioambiente, y que se comprometan a reducir su huella de carbono y a proteger los recursos naturales. Esta RSCA se inserta en un proceso de evolución sobre el rol que deben asumir las empresas ante las problemáticas ambientales, desde posturas defensivas y negativas frente a exigencias ambientales, a la aceptación y el reconocimiento de la necesidad de una política empresarial activa en materia ambiental como elemento básico y esencial para la buena marcha y el éxito económico de la empresa (Fernández de Gatta, 2004, p. 27).

En relación con lo anterior, Bernal *et al.* (2019) señalan que la incorporación de disposiciones ambientales y de sostenibilidad más amplias y de gran alcance en acuerdos comerciales regionales se debe a diferentes factores, como el aumento de la conciencia sobre el cambio climático, la búsqueda del desarrollo sostenible, la inmensa presión de stakeholders, ONG o grupos ambientales para que los países las incluyan en acuerdos comerciales, sumado a la incapacidad de la OMC para abordar eficazmente cuestiones ambientales y de sostenibilidad a nivel global. Por su parte, Romanin (2018) plantea que la apertura de los TLC y sus capítulos de inversión a las preocupaciones de desarrollo sostenible es, o debería ser, una forma de equilibrar el campo de juego en estos acuerdos interestatales al prever estándares de interés público aplicables a los operadores comerciales.

En concreto, en lo que respecta al CPTPP, al igual que en los asuntos laborales, si bien existe un capítulo específico sobre medioambiente, ya en el preámbulo indica que entre sus objetivos se encuentra

PROMOVER altos niveles de protección del medio ambiente, incluso mediante la aplicación efectiva de las leyes ambientales, y fomentando los objetivos de desarrollo sostenible, incluso mediante políticas y prácticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente (CPTPP, 2018, p. 3).

A *priori*, y como comentario relativo en general al capítulo de medioambiente del CPTPP, Meidinger (2017) sugiere que si bien las disposiciones ambientales del tratado no parecen ser fuertes en sí mismas, ofrecen la perspectiva de modestos beneficios ambientales al: (1) vincular directamente el comercio con numerosas preocupaciones ambientales, inyectando así consideraciones ambientales en la política comercial; (2) comprometer a los países miembros a promulgar, mejorar y hacer cumplir las leyes ambientales; (3) proporcionar mecanismos de resolución de disputas para situaciones en las que los países puedan no hacerlo, y (4) crear conexiones con iniciativas de gobernanza ambiental de actores no estatales (Meidinger, 2017).

Por otro lado, en relación con la RSCA, el art. 20.10 del CPTPP es bastante más detallado y estricto, lo que marca una diferencia con los asuntos laborales y el capítulo de inversiones. Así, estas restricciones se pueden enumerar en tres aspectos principales, a saber, (1) el artículo comienza indicando que cada Estado parte debería alentar a las empresas "que operan dentro de su territorio o jurisdicción" a que (2) adopten voluntariamente "principios" de responsabilidad social corporativa "en sus políticas y prácticas", agregando que (3) estos principios tienen que ser "compatibles con directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte". Para Campusano, este lineamiento de RSCA en el CPTPP es reflejo y expresión de *soft law* en el desarrollo de políticas, regulaciones y prácticas de promoción y protección del ambiente y la sustentabilidad (2023, pp. 44-45).

En ese sentido, la primera la restricción que establece el artículo 20.10 significa que los esfuerzos que deberían realizar los Estados parte para con la RSCA, solo son efectivos para aquellas empresas que operen dentro de su territorio nacional, por lo que se entiende excluida la posibilidad de establecer la cooperación internacional para impulsar iniciativas de RSCA entre las Partes. Al menos explícitamente esa posibilidad no está contemplada, a diferencia de la RSC en materia laboral, pues, como se comentó, expresamente el tratado invita a los Estados en sus áreas de cooperación contemplar la RSCA. En ese sentido, cobra relevancia cuestionar por qué se limita la cooperación internacional en materia de RSCA, ya que es de lato conocimiento la existencia de fenómenos como el daño ambiental global o la contaminación transfronteriza. A propósito de este tema, Bárcena-Ruiz y Sagasta (2022) mencionan que, en caso de daño global, al adoptar prácticas de RSCA, las empresas tienen mayores incentivos para ser respetuosas con el medioambiente cuando los gobiernos cooperan en políticas ambientales que cuando no lo hacen.

Por otro lado, la segunda limitación indica que se debería incorporar voluntariamente "principios de responsabilidad social corporativa" en sus "políticas y prácticas empresariales". Dos cuestiones llaman la atención: por un lado, que aborde la RSCA como un tema solamente de "principios", lo que podría significar que las empresas solo asuman la RSCA como un asunto axiológico y no de acciones normativas concretas que signifiquen impulsar cambios reales y tangibles en las prácticas empresariales. Ahora bien, esto último se ve matizado con el aterrizaje que hace el artículo a que estos principios de RSCA sean incorporados en las políticas y prácticas empresariales,

pues permite conectar con acciones concretas que las empresas pueden adoptar en su propia metamorfosis corporativa a través de la aplicación de la RSCA.

A lo anterior hay que agregar el tercer matiz que el artículo 20.10 establece a propósito de la RSCA y el medioambiente, a saber, que las políticas y prácticas impulsadas voluntariamente por las empresas, alentadas por los Estados, "sean compatibles con directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte". Así, sería mucho más restrictivo que lo establecido en relación con los asuntos laborales, pues en este caso que "sea compatible" vendría siendo una especie de "techo" respecto hasta dónde buscar instrumentos internacionales sobre la RSCA y el medioambiente; en cambio, en materia laboral no existen estas restricciones y el ámbito de acción es sobre RSCA relativa a "cuestiones laborales que han sido aprobadas o son apoyadas por esa Parte", no exigiendo ningún tipo de exigencia de compatibilidad con algún tipo de directriz o lineamiento internacional, lo cual además es extraño en comparación con otros acuerdos comerciales que hacen referencia a actividades conjuntas en cooperación y RSCA (Romanin, 2018)¹⁰. En definitiva, este tipo de matices y deficiencias en el diseño de las cláusulas puede traer aparejados problemas en la aplicación de los actuales capítulos de sostenibilidad (Brando y Marx, 2016), lo que afecta no solo a su efectividad, sino también a su credibilidad como actor normativo en su conjunto.

Con todo, y solo por mencionar –puesto que no es el objetivo de este ensayo estudiarlas a fondo–, una de las directrices internacionales existentes en materia de RSCA son las líneas directrices que ha establecido la OCDE para EMN, tratándose de una serie de herramientas y enfoques empresariales ancladas en la RSCA. Entre ellas, se incluye la inversión ética, la utilización de eco-etiquetas y certificaciones voluntarias (ECV) para reducir impactos ambientales, elaborar sistemas de gestión medioambiental, la mejora continua del desempeño ambiental, contribuir al desarrollo de la política ambiental, contribuir a la educación y formación ambiental, entre otras cuestiones interesantes (OCDE, 2006).

Precisamente, un informe de la OCDE sobre dichas líneas directrices, dedica una sección específicamente a reflexionar sobre oportunidades y retos para las empresas en materia de responsabilidad corporativa y el medio ambiente, y se desglosan algunos beneficios y retos empresariales que trae aparejada la vinculación entre RSCA, entre los que se mencionan: i) la mejora de los resultados empresariales, especialmente en relación con el uso de herramientas de gestión ambiental; ii) ganar cuotas de mercado, especialmente en relación con las normas medioambientales y los certificados ISO,

10 Un caso concreto de vinculación entre medioambiente, cooperación y RSC es el TLC entre Georgia y la Unión Europea del año 2014, el cual contempla que "las Partes, en el contexto de su compromiso de aumentar la contribución del comercio al desarrollo sostenible: acuerdan promover la responsabilidad social de las empresas, incluso mediante el intercambio de información y mejores prácticas. A este respecto, las Partes se remiten a los principios y directrices pertinentes reconocidos internacionalmente, especialmente las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales" (Romanin, 2018, p. 473).

como el ISO 14001; iii) comunicarse con las partes interesadas o los *stakeholders*, entre las que se mencionan beneficios en cuanto a transmitir una mejor reputación con consumidores, clientes, inversores y sociedad civil en general (OCDE, 2006). En cuanto a los retos de la RSCA, el informe de la OCDE señala que es frecuente que i) la percepción de que las herramientas medioambientales son más un centro de costes que una fuente de ingresos; ii) la puesta en marcha de herramientas medioambientales implica un cambio cultural que no es inmediato, existiendo bastante inexperiencia aún en la cultura empresarial al respecto, y iii) suele ocurrir que los departamentos de medioambiente en las empresas queden aislados de los centros más relevantes en la toma de decisiones, provocando que disminuya el impacto efectivo que dichos departamentos puedan hacer.

ANÁLISIS COMPARADO CON OTROS ACUERDOS COMERCIALES

A continuación, se revisan dos clasificaciones de acuerdos comerciales internacionales que contienen cláusulas de RSC, unos de manera cercana al CPTPP a través de un lenguaje indirecto, mientras que otros contienen cláusulas con tipologías directas. El análisis se desarrolla a fin de comparar la nomenclatura y alcance de dichas cláusulas y encontrar elementos convergentes y divergentes.

Por ello, se ha generado una muestra-selección de ciertos acuerdos comerciales específicos en base a criterios como la presencia de cláusulas que hacen referencia a RSC, la naturaleza directa o indirecta de las mismas, la temporalidad reciente, es decir, que hayan entrado en vigor desde el 2011 en adelante, y finalmente la extensión territorial de los acuerdos, incluyendo a países de América Latina y el Sur Global, entendiendo que este alude a la ubicación geográfica de los países en desarrollo en comparación con los países desarrollados e industrializados del mundo que se encuentran mayormente al norte de los primeros (de la Vega *et al.*, 2021, p. 5).

Acuerdos que incorporan cláusulas indirectas de RSC

El primer acuerdo muestra de esta selección corresponde al Tratado de Libre Comercio (TLC) Colombia-Canadá, el cual entró en vigor el 15 de agosto de 2011, y que, de acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (2023), no solo contempla la liberalización del comercio de mercancías, sino que incluye también compromisos sobre el comercio de servicios, inversiones, temas ambientales y laborales relacionados con el comercio.

Así, desde el Preámbulo del TLC Colombia-Canadá se contienen referencias generales a la RSC al considerar que los Estados han de impulsar a las empresas a respetar "los estándares y principios de responsabilidad social empresarial internacionalmente reconocidos" (Mejía *et al.* 2016, p. 215). Luego, aquella referencia particular es regulada el Artículo 816 del TLC, que se titula "Responsabilidad Social Corporativa", y establece la siguiente cláusula:

Cada Parte alentará a las empresas que operen en su territorio o que estén sujetas a su jurisdicción a que incorporen voluntariamente estándares internacionalmente reconocidos de responsabilidad social corporativa dentro de sus políticas internas, tales como declaraciones de principios que hayan sido aprobadas o sean respaldadas por las Partes. Estos principios abordan asuntos tales como los derechos laborales, el medio ambiente, los derechos humanos, las relaciones con la comunidad y la lucha contra la corrupción. Las Partes les recuerdan a dichas empresas la importancia de incorporar tales estándares de responsabilidad social corporativa en sus políticas internas.

Asimismo, en su artículo 817, sobre el Comité de Inversión, señala que una de las iniciativas de este es "promocionar la responsabilidad social corporativa" (Art. 8.17 N° 3 letra b TLC Colombia-Canadá). Con todo, a grandes rasgos, es posible identificar similitudes con las cláusulas de RSC del CPTPP, especialmente en cuanto a su naturaleza indirecta, algo que según Dubin (2018) se trata de una práctica que la mayoría de los tratados en que participa Canadá tienen, sumado a que también se limitaría la cooperación internacional en esta materia, al señalar el artículo que sean alentadas las empresas que operen en "el territorio o que estén sujetas a su jurisdicción" de cada parte.

Asimismo, se diferenciaría con las cláusulas del CPTPP al contener la regulación de la RSC en un solo capítulo, aglutinando en él tanto los asuntos laborales como el medioambiente. Además, este tratado no contempla a la RSC en la solución de controversias sobre inversión.

Por otro lado, de acuerdo con Mejía *et al.* (2016), en la referencia explícita a RSC en materia de derechos humanos del TLC Colombia-Canadá, fue tenida por la Corte Constitucional colombiana como derecho positivo obligatorio (p. 215), lo que se traduce en la responsabilidad de los Estados de alentar y promover las prácticas de RSC en el marco del TLC, para contribuir al "cumplimiento de las obligaciones de las empresas en materia de derechos humanos" (Mejía *et al.* 2016, p. 216). En relación con este punto, un elemento interesante resaltado por Monebhurrin (2017) que se ha añadido en este acuerdo, es que ambas Partes acuñaron un mecanismo de información en el sentido de una evaluación del impacto sobre los derechos humanos, lo que podría servir como un barómetro del comportamiento social de las empresas y permitir identificar eventuales fallos en las prácticas empresariales, existiendo hasta ahora informes presentados por Canadá a la Cámara de los Comunes y al Senado (de 2012 y 2016). Sin embargo, señala el mismo autor que estos siguen siendo globalmente vagos y no revelan un régimen consolidado de RSC en el ámbito de las empresas y los derechos humanos (Monebhurrin, 2017, p. 56).

Un caso más reciente, y más vinculado con la forma del CPTPP al tratarse de un MRTA, se trata del Acuerdo Integral sobre Economía y Comercio entre Canadá y la Unión Europea, conocido por sus siglas en inglés como CETA¹¹, cuya entrada en vigor data del 21 de septiembre de 2017 (Gupta *et al.*, 2023). En cuanto a elementos

11 Comprehensive Economic and Trade Agreement between Canada and the European Union

vinculados a la RSC, el tratado incluye compromisos con las normas básicas y los convenios fundamentales de la OIT, y afirma la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre medioambiente, y junto a ello, confirma el derecho de cada parte a regular en los ámbitos del trabajo y el medioambiente según lo considere apropiado o necesario, y subraya que las normas laborales y medioambientales no deben utilizarse para fomentar prácticas comerciales y de inversión desleales (Vatta, 2018, p. 292).

En concreto, desde el preámbulo del CETA se puede entender la aproximación a la RSC, pues establece que el tratado se origina

ALENTANDO a las empresas que operan en su territorio o están sujetas a su jurisdicción a que respeten las directrices y principios de responsabilidad social de las empresas reconocidos internacionalmente, incluidas las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, y a que apliquen las mejores prácticas de conducta empresarial responsable¹².

Esta nomenclatura se usa en el CETA de manera sustancial en la manera en que incorpora cláusulas de RSC en varios artículos. En concreto, el artículo 22.3, relativo a la cooperación internacional en materia de desarrollo sostenible, fomenta el uso de mejores prácticas voluntarias de RSC por parte de las empresas para fortalecer la coherencia entre los objetivos económicos, sociales y ambientales (artículo 22.3.2(b))¹³. Por su parte, el artículo 24.12, relativo a la cooperación internacional, destaca la dimensión ambiental de la RSC, incluyendo la implementación de directrices reconocidas internacionalmente (artículo 24.12(c))¹⁴. Por último, el artículo 25.4, relativo al diálogo bilateral en materias primas, promueve actividades que apoyan la RSC conforme a normas reconocidas internacionalmente, como las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (artículo 25.4(c))¹⁵.

- 12 La traducción original del inglés corresponde a:

ENCOURAGING enterprises operating within their territory or subject to their jurisdiction to respect internationally recognized guidelines and principles of corporate social responsibility, including the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, and to pursue best practices of responsible business conduct.

- 13 El artículo en inglés establece:

Article 22.3 Cooperation and promotion of trade supporting sustainable development

2. The Parties affirm that trade should promote sustainable development. Accordingly, each Party shall strive to promote trade and economic flows and practices that contribute to enhancing decent work and environmental protection, including by:

(b) encouraging the development and use of voluntary best practices of corporate social responsibility by enterprises, such as those in the OECD Guidelines for Multinational Enterprises, to strengthen coherence between economic, social and environmental objectives.

- 14 *Article 24.12 Cooperation on environment issues*

1. The Parties recognise that enhanced cooperation is an important element to advance the objectives of this Chapter, and commit to cooperate on trade-related environmental issues of common interest, in areas such as:

(c) the environmental dimension of corporate social responsibility and accountability, including the implementation and follow-up of internationally recognised guidelines.

- 15 *Article 25.4 Bilateral Dialogue on Raw Materials.*

2. The Bilateral Dialogue on Raw Materials covers any relevant issue of mutual interest, including:

Así, el CETA se trata de un MRTA que va más lejos que el CPTPP en la vinculación entre cláusulas de RSC y desarrollo sostenible, así como asuntos ambientales, permitiendo la cooperación internacional en estas materias además de vincular de manera expresa las directrices de la OCDE con la RSC. Por ende, si bien la redacción de las cláusulas sigue un lenguaje indirecto, tiene diferencias significativas con el CPTPP en cuanto a cooperación internacional y RSC. Asimismo, otro aspecto diferente con el CPTPP y novedoso es que el CETA establece un comité especializado en cuestiones de sostenibilidad que se encarga de colaborar en materias de conducta responsable de las empresas con la participación de la sociedad civil (Bueno *et al.*, 2023, p. 195). Con todo, vale la pena mencionar también que, en la Declaración de aplicación del CETA, Canadá se comprometió a seguir fomentando las prácticas de desarrollo sostenible de las empresas canadienses en ámbitos como la RSC sobre las innovaciones y regresiones encontradas en el CETA con respecto a la obligación de desarrollo sostenible (Romanin, 2018, p. 481).

Finalmente, un tercer caso de cláusulas indirectas seleccionado para esta muestra se trata del RTA entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), el que en la actualidad se constituye como el principal acuerdo comercial entre los países de la región de América del Norte, entrando en vigor el 1 de julio de 2020. Este tratado es descrito como una reactualización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) del año 1994, y entre sus innovaciones, contiene obligaciones medioambientales y laborales más estrictas en el núcleo del acuerdo (Gupta, 2024, pp. 9-10).

En concreto, al igual que el CPTPP, el T-MEC incluye cláusulas de RSC en distintos capítulos. El Artículo 24.13, ubicado en el capítulo sobre medioambiente, destaca la importancia de promover la RSC y la conducta empresarial responsable, alentando a las empresas a adoptar mejores prácticas voluntarias relacionadas con el medioambiente, basadas en directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente apoyados por cada Parte¹⁶. Por otro lado, el Artículo 14.17, situado en el capítulo sobre inversión, reafirma la importancia de que las empresas que operan dentro del territorio de cada Parte o están sujetas a su jurisdicción incorporen voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de RSC reconocidos en el ámbito internacional, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas

(c) to encourage activities that support corporate social responsibility in accordance with internationally-recognised standards such as the OECD Guidelines for Multinational Enterprises and the OECD Due Diligence Guidance for Responsible Supply Chains of Minerals from Conflict-Affected and High-Risk Areas.

16 Artículo 24.13: Responsabilidad social corporativa y conducta empresarial responsable.

1. Las Partes reconocen la importancia de promover la responsabilidad social corporativa y la conducta empresarial responsable.
2. Cada Parte alentará a las empresas organizadas o constituidas conforme a sus leyes, o que operen en su territorio, a adoptar e implementar las mejores prácticas voluntarias de responsabilidad social corporativa que estén relacionadas con el medio ambiente, tales como aquellas en directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte, para fortalecer la coherencia entre los objetivos económicos y los ambientales.

Multinacionales, estándares que pueden abarcar áreas como lo laboral, medioambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y aborígenes, y la lucha contra la corrupción¹⁷.

En contraste con el CPTPP, aunque el T-MEC menciona instrumentos internacionales de la OIT en su capítulo sobre asuntos laborales, no regula cláusulas de RSC específicamente en este capítulo. Esto muestra una diferencia en comparación con los otros capítulos del tratado que sí incluyen directrices explícitas de RSC. Por otro lado, este enfoque del T-MEC es coherente con la tendencia observada en otros acuerdos comerciales en los que participa Canadá, donde las cláusulas de RSC tienden a ser de carácter indirecto (Monebhurrin, 2017; Dubin, 2018), lo cual además coincide con el CPTPP y CETA pues en ambos aquel país es parte. Además, a diferencia del CPTPP, el T-MEC hace referencia a la igualdad de género, las comunidades locales y los derechos de los pueblos indígenas como posibles destinatarios y asuntos cubiertos por la RSC, aunque, como critica Bernasconi-Osterweilder (2021) de manera indicativa y no exhaustiva, reflejando los intereses de los signatarios y su intención original. Al respecto, comenta que los funcionarios canadienses, por ejemplo, habían propuesto capítulos completos sobre la igualdad de género y los intereses de los pueblos indígenas durante las primeras rondas del proceso de negociación, aunque estas propuestas se transformaron en disposiciones menos estrictas en otros capítulos del texto final (Bernasconi-Osterwalder, 2021, pp. 466-467).

Acuerdos que incorporan cláusulas directas de RSC

En esta muestra, se han seleccionado acuerdos en donde ha participado Brasil y los países del MERCOSUR, así como la experiencia africana del Código Panafricano de Inversiones (PAIC) especialmente por incorporar cláusulas directas de RSC en sus articulados.

En primer lugar, se ha seleccionado el acuerdo comercial entre Brasil y Malawi del año 2015, especialmente porque parte de la doctrina ha identificado en este un caso paradigmático en la inclusión de cláusulas directas (Bernasconi-Osterwalder, 2021), a partir del modelo de Acuerdos de Cooperación y Facilitación de la Inversión (ACFI), los que se ocupan de facilitar la inversión y mitigar el riesgo (Chodhury, 2021) y han sido un modelo utilizado desde el 2015 por Brasil, incluyendo desde entonces cláusulas

17 Artículo 14.17: Responsabilidad Social Corporativa. Las Partes reafirman la importancia de que cada Parte fomente a las empresas que operan dentro de su territorio o sujetas a su jurisdicción a incorporar voluntariamente en sus políticas internas los estándares, directrices y principios de responsabilidad social corporativa reconocidos internacionalmente que hayan sido aprobados o estén siendo apoyados por esa Parte, que podrán incluir las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Estos estándares, directrices y principios podrán referirse a materias tales como laboral, medio ambiente, igualdad de género, derechos humanos, derechos de pueblos indígenas y aborígenes y corrupción.

de RSC. En el caso de la RSC, la cláusula directa se evidencia en el artículo 9(1) del mencionado ACFI Brasil – Malawi, el cual establece que

Los inversores y sus inversiones se esforzarán por alcanzar el mayor nivel posible de contribución al desarrollo sostenible de la Parte Anfitriona y de la comunidad local, mediante la adopción de un alto grado de prácticas socialmente responsables, basadas en los principios y normas voluntarias establecidos en el presente artículo¹⁸.

La nomenclatura en este caso requiere que los inversores demuestren que están haciendo todo lo posible para lograr resultados de desarrollo sostenible para la comunidad local mediante la adopción e integración de normas de RSC. Este lenguaje, de acuerdo con Bernasconi-Osterwalder (2021), es significativo, ya que se dirige a los propios inversores y proporciona orientación sobre las normas pertinentes (p. 472). Asimismo, como resultado del modelo brasileño de los ACFI, las obligaciones de RSC del inversor se encuentran directamente en el acuerdo, y no en alguno de los instrumentos internacionales de *soft law*.

Este modelo ha sido descrito por Maïnkade como el “enfoque del mejor esfuerzo” (2023, p. 7), el cual insta directamente a los inversores a hacer todo lo posible por

18 El artículo 9 completo, y en inglés, detalla de manera extensa un listado de obligaciones y cláusulas de RSC en relación con los inversores, a saber:

1. *Investors and their investment shall strive to achieve the highest possible level of contribution to the sustainable development of the Host Party and the local community, through the adoption of a high degree of socially responsible practices, based on the voluntary principles and standards set out in this Article.*
2. *The investors and their investment shall develop their best efforts to comply with the following voluntary principles and standards for a responsible business conduct and consistent with the laws adopted by the Host Party receiving the investment:*
 - a) *Stimulate the economic, social and environmental progress, aiming at achieving sustainable development,*
 - b) *Respect the human rights of those involved in the companies activities, consistent with the international obligations and commitments of the Host Party,*
 - c) *Encourage the strengthening of local capacities building through close cooperation with the local community,*
 - d) *Encourage the development of human capital, especially by creating employment opportunities and facilitating access of workers to professional training,*
 - e) *Refrain from seeking or accepting exemptions that are not established in the legislation of the f)Host Party, relating to environment, health, security, work or financial incentives, or other issues,*
 - f) *Support and maintain good corporate governance principles, and develop and apply good practices of corporate governance,*
 - g) *Develop and apply effective self-regulatory practices and management systems that foster a relationship of mutual trust between the companies and the society in which the operations are conducted,*
 - h) *Promote the knowledge of workers about the corporate policy, through appropriate dissemination of this policy, including programs for professional training,*
 - i) *Refrain from discriminatory or disciplinary action against the employees who submit grave reports to the board or, whenever appropriate, to the competent public authorities, about practices that violate the law or violate the standards of corporate governance that the company is subject to*
 - j) *Encourage, whenever possible, the business associates, including service providers and outsources, to apply the principles of business conduct consistent with the principles provided in this Article, and*
 - k) *Respect local political activities and processes.”*

cumplir las obligaciones de RSC y enumera estas obligaciones directamente en el acuerdo de inversión, lo que se traduce en obligaciones directas para los inversores. Para el autor, su ventaja reside en su precisión, ya que todas las obligaciones de los inversores en materia de derechos humanos y RSC son fácilmente identificables en el contenido del ACFI, aunque reconoce que es ambiguo en el lenguaje que emplea, lo que eventualmente podría impedir que las obligaciones de RSC se traduzcan en obligaciones jurídicamente vinculantes para los inversores (Maïnkade, 2023, p. 7).

Con todo, lo llamativo es que en lugar de imponer obligaciones de RSC a los Estados Parte, la mayoría de los ACFI brasileños las imponen directamente a los inversores, lo cual también se replica en, por ejemplo, las disposiciones sobre RSC del ACFI de 2015 entre Brasil y Angola, el ACFI de 2015 entre Brasil y Mozambique, el ACFI de 2015 entre Brasil y Malawi y el ACFI de 2015 entre Brasil y México, y más recientemente en el ACFI Brasil-India (Choudhury, 2021, Bueno *et al.*, 2023).

Precisamente, las repercusiones de este modelo de RSC impulsado por Brasil se ve reflejado, con algunos matices, en el Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra-MERCOSUR firmado en abril de 2017^[19], del cual por cierto aquel país es parte, y se destaca como un RTA que prioriza los intereses del Estado receptor de la inversión, antes que los derechos del inversor extranjero, lo cual, en palabras de Laborías (2018), cambia el paradigma de los acuerdos de inversión clásicos de fines del siglo XX, evidenciándose a través de cláusulas que incorporan

... el desarrollo sostenible como objetivo de las inversiones, la contribución del inversor a la comunidad a través de criterios de responsabilidad social corporativa, y la potestad que se reservan los Estados para establecer regulaciones, entre otras, en materia de medioambiente (p. 127).

En concreto, la RSC se regula en el Artículo 14 del Protocolo, a través de dos numerales, al establecer que

1. Los inversionistas y sus inversiones se esforzarán por lograr el más alto nivel posible de contribución al desarrollo sustentable del Estado Parte Anfitrión y la comunidad local, a través de la adopción de un alto grado de prácticas socialmente responsables, sobre la base de los principios y normas voluntarias establecidas en este Artículo.
2. Los inversionistas y sus inversiones deberán desarrollar sus mejores esfuerzos para cumplir con los siguientes principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable y coherente con las leyes aplicadas por el Estado Parte Anfitrión.

19 En el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) cuenta con los siguientes Estados miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Luego, en el numeral 2 del artículo 14 regula un listado de principios y normas que debieran guiar la conducta responsable del inversor extranjero²⁰, cubriendo diversas áreas, tales como: desarrollo sostenible; derechos humanos, empleo local y participación comunitaria, gobernanza empresarial y prácticas autorregulatorias, salud pública y respeto por las actividades y procesos políticos locales (Cutler & Lark, 2020), siguiendo una técnica jurídica similar a las cláusulas de RSC contenidas en el ACFI Brasil-Malawi de 2015 y en los comentarios recientemente sobre el mismo país sudamericano, el que, por cierto, también es miembro integrante del MERCOSUR. Al respecto, las cláusulas contenidas en el Protocolo, de acuerdo con Bueno *et al.* (2023, p. 195), corresponden al establecimiento de responsabilidades y obligaciones directas para los inversores, dirigiéndose tanto a estos como al Estado parte.

Para finalizar este apartado, merece la pena atender la experiencia africana con el Código Panafricano de Inversiones (PAIC)²¹, cuyo borrador se completó en el año 2016. El PAIC surge tras la decisión de los miembros de la Unión Africana para embarcarse en un proyecto de código de inversión conjunta, abarcando también temas vinculados al desarrollo sostenible (Vysudilova, 2018). Además, se trata del primer modelo continental africano de RTA elaborado bajo los auspicios de la Unión Africana, redactándose además desde la perspectiva de los países en desarrollo y conteniendo una serie de características específicas e innovadoras para África, lo que para Moïse & Schacherer (2017) presumiblemente lo convierte hoy en un instrumento jurídico único.

- 20 Entre los principios y normas voluntarias para una conducta empresarial, establece:
- (a) estimular el progreso económico, social y ambiental, con miras a lograr el desarrollo sustentable;
 - (b) respetar los derechos humanos de las personas involucradas en las actividades de las empresas, de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales del Estado Parte Anfitrión;
 - (c) promover el fortalecimiento de la construcción de las capacidades locales a través de una estrecha colaboración con la comunidad local;
 - (d) fomentar el desarrollo del capital humano, en especial mediante la creación de oportunidades de empleo, y facilitar el acceso de los trabajadores a la formación profesional;
 - (e) abstenerse de buscar o de aceptar exenciones que no estén establecidas en la legislación del Estado Parte Anfitrión, en relación con el medio ambiente, la salud, la seguridad, el trabajo, los incentivos financieros u otras cuestiones;
 - (f) apoyar y mantener principios de buen gobierno corporativo y desarrollar y aplicar las buenas prácticas de gobierno corporativo;
 - (g) desarrollar y aplicar prácticas de autorregulación y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza mutua entre las empresas y la sociedad en la que se conducen las operaciones;
 - (h) promover el conocimiento de los trabajadores sobre la política de la empresa a través de la adecuada difusión de la misma, incluidos los programas de formación profesional;
 - (i) abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los empleados que presenten al directorio o, cuando proceda, a las autoridades públicas competentes, informes sobre violaciones de la ley o de los estándares de gobernanza corporativa a que la empresa está sometida.
 - (j) alentar, cuando sea posible, a los socios comerciales, incluidos los proveedores y subcontratantes de servicios, para que apliquen los principios de conducta empresarial con los principios previstos en este Artículo; y
 - k) respetar las actividades y el sistema político locales.

21 Pan-African Investment Code.

Para ambos autores, las características más innovadoras del PAIC, involucran la introducción de obligaciones directas para los inversores, identificando seis disposiciones relevantes en el capítulo 4 sobre las obligaciones de los inversores, a saber: (1) marco de gobierno corporativo, (2) obligaciones sociopolíticas, (3) soborno, (4) responsabilidad social corporativa (RSC), (5) obligaciones en cuanto al uso de los recursos naturales y (6) ética empresarial y derechos humanos (Moïse & Schacherer, 2017, p. 436). En ese sentido, el Artículo 22 del PAIC, sobre RSC establece las siguientes cláusulas:

1. Los inversores respetarán las leyes, reglamentos, directrices administrativas y políticas del Estado de acogida.
2. Los inversores, en la consecución de sus objetivos económicos, velarán por que no entren en conflicto con los objetivos de desarrollo social y económico de los Estados de acogida y serán sensibles a dichos objetivos.
3. Los inversores contribuirán al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr el desarrollo sostenible del Estado de acogida²².

Asimismo, además de la disposición transcrita sobre RSC, el PAIC establece obligaciones para los inversores en cuanto al uso de los recursos naturales en su artículo 23^[23]. Además, el artículo 24 sobre ética empresarial y derechos humanos establece principios, como el apoyo y el respeto a la protección de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que deben regir la conducta de los inversores²⁴. Con todo, en el caso del PAIC, al igual que los otros ejemplos estudiados sobre cláusulas directas, no se remite a principios o estándares internacionales genéricos, sino que el tratado establece expresamente una tipología de diferentes principios o estándares que deben seguir los inversores extranjeros.

22 El texto original el Artículo 22 en inglés establece:

Article 22 Corporate Social Responsibility

1. *Investors shall abide by the laws, regulations, administrative guidelines and policies of the host State.*
2. *Investors shall, in pursuit of their economic objectives, ensure that they do not conflict with the social and economic development objectives of host States and shall be sensitive to such objectives.*
3. *Investors shall contribute to the economic, social and environmental progress with a view to achieving sustainable development of the host State.*

23 Al respecto, el Artículo 23, establece (en inglés):

Obligations as to the use of Natural Resources

1. *Investors shall not exploit or use local natural resources to the detriment of the rights and interests of the host State.*
2. *Investors shall respect rights of local populations, and avoid land grabbing practices vis-à-vis local communities*

24 *Article 24. Business Ethics and Human rights*

The following principles should govern compliance by investors with business ethics and human rights:

- a. *support and respect the protection of internationally recognized human rights; b. ensure that they are not complicit in human rights abuses;*
- c. *eliminate all forms of forced and compulsory labor, including the effective abolition of child labor;*
- d. *eliminate discrimination in respect of employment and occupation; and*
- e. *ensure equitable sharing of wealth derived from investments.*

CONCLUSIONES

Es posible observar en el CPTPP la recepción de una tendencia en el derecho internacional económico y de inversiones a incluir cláusulas de RSC en acuerdos comerciales internacionales. El fundamento detrás de esta tendencia descansaría especialmente en el propósito de remediar desequilibrios entre los derechos de los inversores con las consecuencias sociales o ambientales de sus actividades.

A modo general, las cláusulas de RSC suelen tener tipologías indirectas o directas. Las cláusulas indirectas fomentan prácticas responsables sin ser vinculantes, utilizando el *soft law* para guiar a los Estados y empresas hacia estándares internacionales. Las cláusulas directas, aunque menos comunes, se basan en el *hard law* y establecen obligaciones para las empresas o inversores, así como mecanismos de cumplimiento y la adherencia a estándares específicos que suelen también regularse en el cuerpo normativo de los respectivos acuerdos.

En el análisis de las cláusulas de RSC en el CPTPP, se encontró que las tres disposiciones son de carácter indirecto, es decir, dependen de la voluntad de los Estados para alentar a las empresas o inversores a incorporar voluntariamente en sus políticas internas "principios, estándares o directrices" de RSC reconocidas internacionalmente por las partes, en lugar de establecer obligaciones concretas o directas. Sin embargo, es constatable que varían en el lenguaje normativo utilizado en cada capítulo, encontrándose matices particulares.

En primer lugar, el capítulo de inversión merece ser remarcado por vincular la RSC como un tema sustantivo susceptible de arbitraje internacional según los términos del capítulo 9. Aunque la cláusula sigue siendo indirecta en el lenguaje, su consideración como un elemento sustantivo en controversias entre inversores y Estados marca un hito significativo, reflejando el reciente proceso de "endurecimiento" de estas cláusulas en el derecho internacional de inversiones, de manera que la integración o aplicación de estas cláusulas puede significar invocar a la RSC en eventuales procesos de arbitraje internacional de inversiones en el espectro territorial del CPTPP. En segundo lugar, la cláusula de RSC en el capítulo de asuntos laborales también es indirecta, pero introduce como novedad –a diferencia de la cláusula sobre inversión y la cláusula sobre medioambiente– la posibilidad de cooperación internacional, alentando a las partes a guiarse por el trabajo de la OIT y la OCDE para aplicar la RSC, especialmente en lo relativo a directrices internacionales. En tercer lugar, el capítulo de medioambiente, aunque prometedor en términos de instituciones y mecanismos ambientales, presenta la cláusula de RSC más débil, ya que su lenguaje normativo no contempla la posibilidad de cooperación internacional, lo que limita su efectividad o alcance en comparación con las otras dos cláusulas, centrando su ámbito de aplicación solo en el derecho doméstico o interno.

Finalmente, en cuanto al tratamiento comparado con otros acuerdos comerciales, se hizo revisión a algunos MRTA, RTA o TLC que, vigentes desde el 2011 en adelante, hayan incluido países miembros de América Latina o el Sur Global, contengan cláusulas

de RSC, distinguiendo acuerdos que siguen una tipología indirecta similar al CPTPP con acuerdos que se alejan de esta tendencia e incorporan cláusulas directas.

En cuanto a los acuerdos que contienen cláusulas indirectas, existen divergencias con el CPTPP en cuanto a la citación de estándares o directrices concretas, así como destinatarios de RSC en las propias cláusulas, incluyendo, por ejemplo, a las comunidades locales o pueblos indígenas (especialmente caso del T-MEC), y en los casos del TLC Colombia-Canadá y el CETA, se encontró que establecen comités que pueden promover la RSC en materia de sustentabilidad, lo cual también se distancia favorablemente de la limitación que contiene el CPTPP en materia de RSC y cooperación internacional sobre medio ambiente, siendo ampliamente fomentada en el tratado CETA.

En contraste, los casos estudiados que tienen cláusulas bastante más robustas y directas corresponden al Protocolo de inversiones Intra-MERCOSUR, el ACFI Brasil-Malawi, y el PAIC, acuerdos que, además de establecer obligaciones de RSC para los inversores, incluyen listados con los principios o estándares que deben atender las empresas o inversores en un lenguaje jurídico vinculante, no remitiéndose únicamente a los reconocidos internacionalmente o al *soft law*.

En ese sentido, las razones detrás de la incorporación de estas cláusulas directas pueden ser diversas. A nuestro juicio, el hecho de que sean RTA (MERCOSUR y el PAIC) o acuerdos bilaterales, como el caso de ACFI Brasil-Malawi, podría ser un factor que lo explique por la menor cantidad de economías y gobiernos involucrados, sumado a la sintonía geopolítica, que podría indicar un factor de consenso en la decisión legislativa de incorporar cláusulas más "duras", algo que en MRTA como el CPTPP sería más difícil dada la extensa cantidad de gobiernos, continentes y economías involucradas. Además, un elemento común que tienen los casos de cláusulas directas estudiados es que se trata de países que pertenecen al Sur Global, lo que podría reflejar también una posible mayor sintonía geopolítica o económica-política entre sí, de manera que, hipotéticamente, podría plantearse que mientras en los acuerdos comerciales Norte-Sur prevalecen cláusulas indirectas, en ciertos acuerdos comerciales Sur-Sur prevalecen cláusulas directas. Este último punto, aunque no se profundizó como hipótesis en este trabajo, sin duda cobra relevancia para siguientes investigaciones sobre la materia.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2021). "Diálogo entre los principios del medio ambiente y una nueva constitución para Chile". En D. Méndez & E. Díaz (Eds.). *Diálogo en el Derecho Internacional Público* (pp. 363-398). Tirant Lo Blanch.
- Andrade Tacca, C., & De la Cruz Huanca, O. (2022). "Responsabilidad social empresarial una estrategia para promover y garantizar la protección del derecho fundamental al medio ambiente sano y equilibrado". *Revista De Derecho Ambiental*, 2(18), pp. 197-229. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2022.66370>

- Baltag, C., Joshi, R., & Duggal, K. (2023). "Recent Trends in Investment Arbitration on the Right to Regulate, Environment, Health and Corporate Social Responsibility: Too Much or Too Little?". *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*, 38(2), pp. 381-421. <https://doi.org/10.1093/icsidreview/siac031>
- Bárcena-Ruiz, J. C., & Sagasta, A. (2022). "International trade and environmental corporate social responsibility". *Energy Economics*, 115, 106104. <https://doi.org/10.1016/j.eneco.2022.106104>
- Bernal Torres, A. R., Ibrahim, A. N., Jajere, B. M., Saidahmadovich, D. K., Shivan, M. Y., Al Ameer, M. I. D., & Ngundu, P. (2019). *Environmental Provisions in Regional Trade Agreements. In merging Issues on Trade and Sustainability* (pp. 53-64). RIS Research and Information System for Developing Countries. <https://www.ris.org.in/sites/default/files/Publication/ITEC%20Trade%20and%20Sustainability%20Report%202019-min.pdf#page=61>
- Bernasconi-Osterwalder, N. (2021). "Inclusion of Investor Obligations and Corporate Accountability Provisions in Investment Agreements". In: Chaisse, J., Choukroune, L., Jusoh, S. (eds) *Handbook of International Investment Law and Policy*. Springer, Singapore. https://doi.org/10.1007/978-981-13-3615-7_56
- Bueno, N., Yilmaz Vastardis, A., & Ngueuleu Djeuga, I. (2023). "Investor Human Rights and Environmental Obligations: The Need to Redesign Corporate Social Responsibility Clauses". *The Journal of World Investment & Trade*, 24(2), pp. 179-216. <https://doi.org/10.1163/22119000-12340278>
- Brando, N., Lein, B., & Marx, A. (2016). "The Protection of Labour Rights in Trade Agreements: The Case of the EU-Colombia Agreement". *Journal of World Trade*, 50(4), pp. 587-610. <https://kluwerlawonline.com/journalarticle/Journal+of+World+Trade/50.4/TRAD2016025>
- Campusano, R. (2023). "Objetivos, compromisos y políticas comerciales ambientales del acuerdo amplio y progresista de asociación transpacífico CPTPP". *Actualidad Jurídica* n° 48, pp. 35-56. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/objetivos-compromisos-y-politicas-comerciales-ambientales-del-acuerdo-amplio-y-progresista-de-asociacion-transpacifico-cptpp/>
- Castaño, E. (2013). *La responsabilidad social empresarial en el tratado de libre comercio entre Colombia y Estados Unidos*. Colección Maestros. <https://editorial.ucp.edu.co/omp/index.php/e-books/catalog/book/32>
- Choudhury, S. (2021). *Analysing the CSR clause in investment treaties*. Blog iPleadres. Recuperado a partir de: <https://blog.ipleaders.in/analysing-the-csr-clause-in-investment-treaties/>
- Comisión Europea (2001). *Libro Verde. "Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas"*. Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 18.7.2001 COM(2001) 366 final. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52001DC0366>
- Cornejo, C & Delpiano, C. (2023). "Solución de controversias ambientales en el CPTPP". *Actualidad Jurídica* n° 48, pp. 57-87. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/solucion-de-controversias-ambientales-en-el-cptpp/>
- Culagovski, A. (2023). "La transformación de los tratados de comercio internacional y la irrupción de nuevas temáticas". *Actualidad Jurídica* n° 48, pp. 89-111. <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/articulos/la-transformacion-de-los-tratados-de-comercio-internacional-y-la-irrupcion-de-nuevas-tematicas/>

- Cutler, A. C., & Lark, D. (2022). "The hidden costs of law in the governance of global supply chains: the turn to arbitration". *Review of International Political Economy*, 29(3), pp. 719-748. <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/09692290.2020.1821748>
- de la Vega, L. R., Delgado Caicedo, J., y Luna Beltrán, L. M. (2021). "Introducción al dossier temático: el sur global y la construcción de un nuevo sistema internacional". *Oasis*, (34), pp. 3-10. <https://doi.org/10.18601/16577558.n34.02>
- Dubin, L. (2018). "Cláusulas de responsabilidad social empresarial en los tratados de inversión". *Investment Treaty News*. https://www.iisd.org/itn/es/2018/12/21/corporate-social-responsibility-clauses-in-investment-treaties-laurence-dubin/#_ftn1
- Fernández de Gatta, D. (2004). "La responsabilidad social corporativa en materia ambiental: Estado de la cuestión". *Boletín Económico de ICE*, N° 2824, del 15 al 21 de noviembre de 2004. Recuperado de <https://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/download/3682/3682>
- Gallardo-Salazar, Natalia, & Tijmes-Ihl, Jaime. (2021). "La Alianza del Pacífico y el CPTPP: ¿alternativas para la solución de diferencias ante la OMC?". *Derecho PUCP*, (86), pp. 39-72. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.202101.002>
- Garriga, E & Melé, D. (2004). "Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the Territory". *Journal of Business Ethics* 53, pp. 51-71 <https://doi.org/10.1023/B:BUSI.0000039399.90587.34>
- Gonzalez-Perez, M. (2013), "Corporate Social Responsibility and International Business: A Conceptual Overview", Alejandra Gonzalez-Perez, M. and Leonard, L. (Eds.). *International Business, Sustainability and Corporate Social Responsibility (Advances in Sustainability and Environmental Justice, Vol. 11)*, Emerald Group Publishing Limited, Leeds, pp. 1-35. [https://doi.org/10.1108/S2051-5030\(2013\)0000011006](https://doi.org/10.1108/S2051-5030(2013)0000011006)
- Gupta, A. (2024). "Trade and Environment: Tracking Environmental Provisions in Regional Trading Agreements (RTAs) to Make Appropriate Indian Stance". *RIS Discussion Papers*, (292). <https://www.ris.org.in/en/node/3873>
- Izcara Palacios, S. P. (2014). *Manual de investigación cualitativa*. Primera edición. Editorial Fontamara.
- Herdegen, M. (2012). *Derecho económico internacional* (K. Fach Gómez et al., Trad.). Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia. Fundación Konrad Adenauer. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29985.pdf>
- Hepburn, J, & Kuuya, V. (2011). "Corporate social responsibility and investment treaties", in M.-C. Cordonier Segger, M.W. Gehring and A. Newcombe (eds): *Sustainable development in world investment law*. The Hague, Kluwer Law International.
- Laborías, A. R. (2018). "El Protocolo de Inversiones del MERCOSUR en el contexto del nuevo derecho internacional de las inversiones extranjeras". *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, pp. 127-148. <https://doi.org/10.16890/rstpr.a6.n12.p127>
- Levashova, Y. (2018). "The Accountability and Corporate Social Responsibility of Multinational Corporations for Transgressions in Host States Through International Investment Law". *Utrecht Law Review*, Vol. 14, No. 2, pp. 40-55. <https://ssrn.com/abstract=3204456>
- Lucas Garín, A., Tijmes-Ihl, J., Salassa Boix, R., & Sommer, C. (2019). "Un diálogo entre la gobernanza comercial global y las políticas ambientales y tributarias internacionales". *Derecho PUCP*, (83), pp. 387-414. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201902.013>

- Maïnkade, B. F. (2023). "Corporate human rights obligations of investors in recent investment agreements: The progressive hardening process of CSR clauses". *Heliyon* 9, e15120. <https://doi.org/10.1016/j.heliyon.2023.e15120>
- Martínez, S. (2020). *La Responsabilidad Social Corporativa y la Inversión Socialmente Responsable: Claves para el Desarrollo Global Sostenible*. V Congreso Virtual Internacional Desarrollo Económico, Social y Empresarial en Iberoamérica (Junio 2020), pp. 579-588. <https://www.eumed.net/actas/20/desarrollo-empresarial/40-la-responsabilidad-social-corporativa-y-la-inversion-socialmente-responsable.pdf>
- Mbengue, M. M., & Schacherer, S. (2017). "The 'Africanization' of international investment law: The Pan-African Investment Code and the reform of the international investment regime". *Journal of World Investment and Trade*, 18(3), pp. 414-448. Disponible en: https://ink.library.smu.edu.sg/sol_research/3945
- Meidinger, E. (2017). *Mega-Regional Trade Agreements and Global Environmental Governance: The Case of the Trans-Pacific Partnership Agreement* (No. 2016-038). University at Buffalo School of Law, Legal Studies Research Paper. https://digitalcommons.law.buffalo.edu/working_papers/10
- Mejía, C., Velásquez, C., Zúñiga, M. y Torres, V. (2016). "Internacionalización responsable: una perspectiva desde los TLC". *Estudios Socio-Jurídicos*, 18(1), pp. 205-241. <https://doi.org/10.12804/esj18.01.2016.07>
- Michéa, F. (2023). « La rencontre de la responsabilité sociale des entreprises et des droits des travailleurs dans les accords de libre-échange de l'Union européenne: quelle mise en perspective? » In M. Bary (Ed.), *L'entreprise et la reddition de compte en matière sociale et environnementale: Regards croisés droits français, de l'Union européenne et brésilien* (pp. 51-96). IODE (UMR CNRS 6262). ISBN: 978-2-9581843-2-2. (halshs-04034261). <https://shs.hal.science/halshs-04034261/>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (2023). *Resumen del Acuerdo Comercial con Canadá* (consultado el 12.10.2023). Disponible en <https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/acuerdo-de-promocion-comercial-con-canada/1-antecedentes/2-2-resumen-del-acuerdo-comercial-con-canada>
- Monebhurrn, N. (2017). "Mapping the Duties of Private Companies in International Investment Law". *Brazilian Journal of International Law*, 14(2), pp. 50-71 <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3062912>
- Monteiro, J. (2021). *Buena vista: Social Corporate Responsibility Provisions in Regional Trade Agreements*. Staff Working Paper ERSD-2021-11. World Trade Organization, Economic Research and Statistics Division, pp. 1-38. Disponible en: https://www.wto.org/english/res_e/reser_e/ersd202111_e.pdf
- Morales, P. (2020). *La Asociación Económica Integral Regional (RCEP)*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), N° SUP: 129334, pp. 1-5. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/30298/1>
- Naciones Unidas. (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado, Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

- Nowalski, J. (2011). "Tratados de libre comercio y responsabilidad social empresarial". En: A. Vives y E. Peinado Vara (Editores). *Responsabilidad Social de la Empresa en América Latina. Estudio elaborado para el Fondo Multilateral de Inversiones* (Capítulo 20). Washington: Editorial Banco Interamericano de Desarrollo. <https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/la-responsabilidad-social-de-la-empresa-en-america-latina.pdf>
- Olmos, X. (2019). *La sostenibilidad social en el comercio internacional: instrumentos y prácticas utilizadas por productores y empresas* (Documento de Proyectos No. LC/TS.2019/39). Santiago, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c84889c0-2bc4-4a20-8902-c01f337101b5/content>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2023). *Helpdesk de la OIT para empresas sobre las normas internacionales del trabajo*. (consultado el 10.09.2023) <https://www.ilo.org/empent/areas/business-helpdesk/lang-es/index.htm>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2022). *Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social* (7a ed.). Recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_emp/@emp_ent/documents/publication/wcms_124924.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1998). *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo* (consultado el 22.05.2023.). Recuperado de <https://www.ilo.org/declaration/lang-es/index.html>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2023). *El Medio Ambiente y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Herramientas y Enfoques Empresariales*. OCDE Editions. (consultado el 23.05.2023) Recuperado de: <https://www.oecd.org/env/35914152.pdf>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2006). *El Medio Ambiente y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales: Herramientas y Enfoques Empresariales*. OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264066106-es>.
- Pacto Global & PNUMA. (2021). *Principios para la Inversión Responsable*. UNPRI. Recuperado a partir de: <https://www.unpri.org/download?ac=10970>
- Peels, R., Echeverria, E., Aissi, J., & Schneider, A. (2016). "Corporate Social Responsibility in International Trade and Investment Agreements: Implications for States, Business, and Workers". *ILO Research paper* No. 13. https://www.ilo.org/global/research/publications/papers/WCMS_476193/lang-en/index.htm
- Rioux, M., & St-Denis, X. (2014). "Politiques nationales et internationales en matière de responsabilité sociale des entreprises". *CEIM, CISO, UQAM services aux collectivités*. <https://www.ciso.qc.ca/wordpress/wp-content/uploads/RAPPORT-FINAL-RSE-CISO-CEIM-SAC-09-04-141.pdf>
- Rioux, M., & Vaillancourt, C. (2020). "Regulating Corporate Social Responsibility (CSR) for Economic and Social Development Through Trade Rules". *Journal of Developing Societies*, 36(3), pp. 335-352. <https://doi.org/10.1177/0169796X20924576>
- Romanin Jacur, Francesca (2018). "Corporate Social Responsibility in Recent Bilateral and Regional Free Trade Agreements: An Early Assessment". *European Foreign Affairs Review*, 23 (2018) Issue 4, pp. 465-483. Disponible en: <https://iris.unibs.it/retrieve/ddc633e4-13eb-4e2e-e053-3705fe0a4c80/2018%20CSR%20in%20FTAs%20final.pdf>

- Sanches, M. & Costa, F. (2021). "Acordos de Investimento e Difusão das ideias de Responsabilidade Social Corporativa: Apontamentos críticos a partir do modelo Brasileiro". *Boletim de Economia e Política Internacional | BEPI* | n. 29 | Jan./Abr. 2021, pp. 164-181. https://repositorio.ipea.gov.br/bitstream/11058/10780/1/bepi_29_acordos.pdf
- Schäfer-Rodríguez, J. (2024). "Desarrollo Sostenible e Integración Económica en el CPTPP [3.3351]". *En Las Fronteras Del Derecho*, 3. <https://doi.org/10.56754/2735-7236.2024.3351>
- Sutherland, J. (1998). "International trade and the GATT/WTO social clause: Broadening the debate". *QUT Law Review*, V. 14, pp. 83-107. <https://doi.org/10.5204/qutlr.v14i0.456>
- Toro-Fernandez, J.-F., & Tijmes-Ihl, J. (2021). "Los capítulos de inversiones en la Alianza del Pacífico, el CPTPP y el T-MEC: convergencia sustantiva, divergencia procesal". *Derecho PUCP*, (86), pp. 145-179. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202101.005>
- Tschopp, D., & Hamilton, T. (2012). "The Potential Role for Corporate Social Responsibility Reporting in Trade Agreements". *Social and Environmental Accountability Journal*, 32(1), pp. 27-38. <https://doi.org/10.1080/0969160X.2012.657071>
- Valenzuela, R. (2021). "Corporate Social Responsibility, Human Rights and the Law, de Stéphanie Bijlmakers". *Estudios Públicos*. 1, 162 (jun. 2021), pp. 171-178. <https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1960>
- Vargas, A. (2019). *Debate sobre la aprobación del CPTPP en Chile. Principales aspectos de la discusión en la opinión pública*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria, N° SUP: 120365. Recuperado a partir de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27260/1/CPTPPv2_rev_BH_rev_x_fcv_2.pdf
- Vatta, A. (2018). "The Social Clauses in EU Trade Agreements: contents and prospects". *Poliarchie / Polyarchies*, 2/2018, pp. 286-306. Trieste: EUT Edizioni Università di Trieste. <http://hdl.handle.net/10077/22739>
- Velut, J.-B., Baeza Breinbauer, D., de Bruijne, M., Garnizova, E., Jones, M., Kolben, K., Oules, L., Rouas, V., Tigere Pittet, F., & Zamparutti, T. (2022). *Comparative Analysis of TSDva Provisions for Identification of Best Practices to Support the TSD Review*. Trade Policy Hub, LSE Consulting. <https://www.lse.ac.uk/business/consulting/assets/documents/TSD-Final-Report-Feb-2022.pdf>
- Verico, K. (2023). *Choosing the Right Mega-regional Economic Cooperation*. In: *Indonesia's International Economic Strategies*. Palgrave Macmillan, Singapore. https://doi.org/10.1007/978-981-99-8458-9_9
- Vysudilova, Z. (2018). *Código Panafricano de Inversiones*. Arbitraje Internacional, Aeceris Law LLC. <https://www.international-arbitration-attorney.com/es/code-panafricain-dinvestissements/>
- Yamaguchi, S. (2020), "Greening regional trade agreements on investment". *OECD Trade and Environment Working Papers*, N° 2020/03, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/4452a09d-en>
- Zhu, Y. (2017). "Corporate Social Responsibility and International Investment Law: Tension and Reconciliation". *Nordic Journal of Commercial Law*, N° 1, pp. 91-119. <https://doi.org/10.5278/ojs.njcl.v0i1.1983>

Tratados y Acuerdos Internacionales:

- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (2021). T-MEC. <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730>
- Acuerdo Amplio y Progresista de Asociación Transpacífico (2018). CPTPP.: <https://www.subrei.gob.cl/acuerdos-comerciales/acuerdos-comerciales-vigentes/cptpp>
- Canada & European Union (2016). Acuerdo Integral sobre Economía y Comercio. CETA. [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:22017A0114\(01\)&rid=5](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:22017A0114(01)&rid=5)
- Departamento de Asuntos Económicos, Comisión de la Unión Africana (2016, 15 de diciembre). Draft Pan-African Investment Law Code. https://au.int/sites/default/files/documents/32844-doc-draft_pan-african_investment_code_december_2016_en.pdf
- Federative Republic of Brazil & Republic of Malawi (2015). Agreement between the Federative Republic of Brazil and the Republic of Malawi on the Cooperation and Facilitation of Investment (ACFI). <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaties/bit/3663/brazil---malawi-bit-2015->
- MERCOSUR. (2017). Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra-MERCOSUR. <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/5548/download>